

JAVIER SILVA SILVA

ABOGADOS & ASOCIADOS

Señor

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S D.

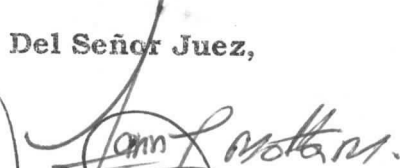
**REF: PROCESO EJECUTIVO DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR
RIVIERA MELGAR P.H CONTRA PREFIJADOS LTDA.**

FANNY MOTTA MORENO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.822.794 de Melgar (Tol), actuando como Representante Legal del Conjunto Multifamiliar Riviera Melgar, en su calidad de administradora, manifiesto en forma respetuosa al señor Juez que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor JAVIER SILVA SILVA, abogado titulado, identificado con la C.C No. 19.050.532. de Bogotá y T.P. No. 15.257 del C.S.J. para que en nombre y representación del CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR P.H, inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de PREFIJADOS LTDA, tendiente a obtener el pago de las cuotas de Administración ordinarias y extraordinarias, multas, sanciones, intereses de plazo y de mora, de conformidad con la certificación expedida por esta administración sobre el inmueble situado en la calle 5 No. 19 - 116 Interior 8 Apartamento 102, que hace parte del Conjunto Multifamiliar Riviera Melgar (Tol).

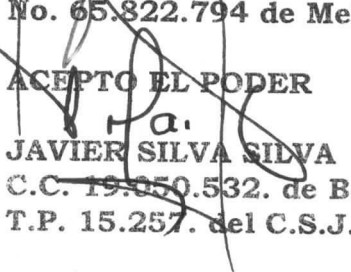
Mi apoderado judicial queda facultado para recibir, transigir, subrogar, desistir, sustituir y en forma expresa para conciliar, y cobrar títulos judiciales en su nombre, hacer postura para el remate de bienes y efectuar todas aquellas diligencias tendientes al fiel cumplimiento de presente poder y demas facultades consagradas en el artículo 70 de Código de Procedimiento Civil.

Sírvase señor Juez reconocer personería al Dr. JAVIER SILVA SILVA en los términos consignados en este poder.

Del Señor Juez,


FANNY MOTTA MORENO
No. 65.822.794 de Melgar (Tol)

ACEPTO EL PODER


JAVIER SILVA SILVA
C.C. 19.050.532. de Bogotá
T.P. 15.257. del C.S.J..

Ante el Notario Unico del Circulo de Melgar (Tol.) Comparecieron.

Fenny Rotta
Notario

identificados con C.C. No. 65822794
y declararon que las firmas puestas en este documento son suyas
y el contenido del mismo es cierto y verdadero.

03 DIC 2009

DR. LISANDRO ENRIQUE ORJUELA REYES
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO

Fenny Rotta M.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
Dr. Lisandro Enrique Orjuela Reyes
NOTARIO
Melgar - Tolima

[Signature]



CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR
PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT 809.003.385 - 9

CERTIFICADO DE CARTERA DETALLADO APARTAMENTO 102 BLOQUE 8 - PREFIADOS LTDA.

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR, CON NIT 809.003.385-9 **CERTIFICA:** QUE LA SOCIEDAD PREFIADOS LTDA, SIENDO PROPIETARIA DEL APARTAMENTO 102 DEL BLOQUE 8 DE ESTE CONJUNTO **DEBE** POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION ORDINARIAS, MULTAS E INTERESES DE MORA LAS SUMAS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN:

AÑO 2004 MES	CUOTA ORDINARIA	ADMINISTRACION ACUMULADO	TASA DE INTERES ANUAL	TASA DE INTERES MES	MONTO INTERESES	INTERES ACUMULADO	DEUDA TOTAL	FECHA VENCIMIENTO CUOTA
MARZO	\$ 153.700	\$ 153.700	29,70%	2,48%	\$ 3.804,08	\$ 3.804,08	\$ 157.504,08	31/03/2004
ABRIL	\$ 149.600	\$ 303.300	29,67%	2,47%	\$ 7.499,09	\$ 11.303,17	\$ 314.603,17	30/04/2004
MULTA								
ASAMBLEA	\$ 76.850	\$ 380.150	29,67%	2,47%	\$ 9.399,21	\$ 20.702,38	\$ 400.852,38	30/04/2004
MAYO	\$ 149.600	\$ 529.750	29,57%	2,46%	\$ 13.051,72	\$ 33.754,09	\$ 563.504,09	31/05/2004
JUNIO	\$ 149.600	\$ 679.350	29,51%	2,46%	\$ 16.703,52	\$ 50.457,61	\$ 729.807,61	30/06/2004
JULIO	\$ 149.600	\$ 828.950	29,16%	2,43%	\$ 20.143,49	\$ 70.601,10	\$ 899.551,10	31/07/2004
AGOSTO	\$ 149.600	\$ 978.550	28,92%	2,41%	\$ 23.583,06	\$ 94.184,15	\$ 1.072.734,15	31/08/2004
SEPTIEMBRE	\$ 149.600	\$ 1.128.150	29,25%	2,44%	\$ 27.498,66	\$ 121.682,81	\$ 1.249.832,81	30/09/2004
OCTUBRE	\$ 149.600	\$ 1.277.750	28,64%	2,39%	\$ 30.490,31	\$ 152.173,12	\$ 1.429.923,12	31/10/2004
NOVIEMBRE	\$ 149.600	\$ 1.427.350	29,39%	2,45%	\$ 34.952,23	\$ 187.125,35	\$ 1.614.475,35	30/11/2004
DICIEMBRE	\$ 149.600	\$ 1.576.950	29,24%	2,44%	\$ 38.418,44	\$ 225.543,79	\$ 1.802.493,79	31/12/2004

AÑO 2005 MES	CUOTA ORDINARIA	ADMINISTRACION ACUMULADO	TASA DE INTERES ANUAL	TASA DE INTERES MES	MONTO INTERESES	INTERES ACUMULADO	DEUDA TOTAL	FECHA VENCIMIENTO CUOTA
DEUDA AL 31-12-2004		\$ 1.576.950				\$ 225.543,79	\$ 1.802.493,79	
ENERO	\$ 159.400	\$ 1.736.350	29,18%	2,43%	\$ 42.215,01	\$ 267.758,80	\$ 2.004.108,80	31/01/2005
FEBRERO	\$ 159.400	\$ 1.895.750	29,10%	2,43%	\$ 45.971,94	\$ 313.730,74	\$ 2.209.480,74	28/02/2005
MARZO	\$ 159.400	\$ 2.055.150	28,73%	2,39%	\$ 49.195,15	\$ 362.925,89	\$ 2.418.075,89	31/03/2005
ABRIL	\$ 159.400	\$ 2.214.550	28,79%	2,40%	\$ 53.121,52	\$ 416.047,41	\$ 2.630.597,41	30/04/2005
MULTA ASAMI	\$ 79.700	\$ 2.294.250	28,79%	2,40%	\$ 55.033,32	\$ 471.080,73	\$ 2.765.330,73	30/04/2005
MAYO	\$ 159.400	\$ 2.453.650	28,53%	2,38%	\$ 58.335,53	\$ 529.416,26	\$ 2.983.066,26	31/05/2005
JUNIO	\$ 159.400	\$ 2.613.050	28,28%	2,36%	\$ 61.569,99	\$ 590.986,25	\$ 3.204.036,25	30/06/2005
JULIO	\$ 159.400	\$ 2.772.450	27,75%	2,31%	\$ 64.112,91	\$ 655.099,16	\$ 3.427.549,16	31/07/2005
AGOSTO	\$ 159.400	\$ 2.931.850	27,36%	2,28%	\$ 66.846,18	\$ 721.945,34	\$ 3.653.795,34	31/08/2005
SEPTIEMBRE	\$ 159.400	\$ 3.091.250	27,33%	2,28%	\$ 70.403,22	\$ 792.348,56	\$ 3.883.598,56	30/09/2005
OCTUBRE	\$ 159.400	\$ 3.250.650	26,90%	2,24%	\$ 72.855,19	\$ 865.203,75	\$ 4.115.853,75	31/10/2005
NOVIEMBRE	\$ 159.400	\$ 3.410.050	26,72%	2,23%	\$ 75.916,24	\$ 941.119,99	\$ 4.351.169,99	30/11/2005
DICIEMBRE	\$ 159.400	\$ 3.569.450	26,24%	2,19%	\$ 78.037,10	\$ 1.019.157,09	\$ 4.588.607,09	31/12/2005
AÑO 2006 MES	CUOTA ORDINARIA	ADMINISTRACION ACUMULADO	TASA DE INTERES ANUAL	TASA DE INTERES MES	MONTO INTERESES	INTERES ACUMULADO	DEUDA TOTAL	FECHA VENCIMIENTO CUOTA
DEUDA AL 31-12-2005		\$ 3.569.450				\$ 1.019.157,09	\$ 4.588.607,09	
ENERO	\$ 170.600	\$ 3.740.050	26,03%	2,17%	\$ 81.112,33	\$ 1.100.269,42	\$ 4.840.319,42	30/01/2006
FEBRERO	\$ 170.600	\$ 3.910.650	26,27%	2,19%	\$ 85.594,35	\$ 1.185.863,78	\$ 5.096.513,78	28/02/2006
MARZO	\$ 170.600	\$ 4.081.250	25,88%	2,16%	\$ 88.001,95	\$ 1.273.865,73	\$ 5.355.115,73	31/03/2006
ABRIL	\$ 159.400	\$ 4.240.650	25,13%	2,09%	\$ 88.788,61	\$ 1.362.654,34	\$ 5.603.304,34	30/04/2006
MULTA ASAMI	\$ 85.300	\$ 4.325.950	25,13%	2,09%	\$ 90.574,58	\$ 1.453.228,92	\$ 5.779.178,92	30/04/2006
MAYO	\$ 159.400	\$ 4.485.350	24,11%	2,01%	\$ 90.099,47	\$ 1.543.328,38	\$ 6.028.678,38	31/05/2006
JUNIO	\$ 159.400	\$ 4.644.750	23,42%	1,95%	\$ 90.630,68	\$ 1.633.959,07	\$ 6.278.709,07	30/06/2006
JULIO	\$ 159.400	\$ 4.804.150	22,62%	1,89%	\$ 90.558,23	\$ 1.724.517,30	\$ 6.528.667,30	31/07/2006
AGOSTO	\$ 159.400	\$ 4.963.550	22,53%	1,88%	\$ 93.190,65	\$ 1.817.707,95	\$ 6.781.257,95	31/08/2006
SEPTIEMBRE	\$ 159.400	\$ 5.122.950	22,58%	1,88%	\$ 96.375,50	\$ 1.914.083,44	\$ 7.037.033,44	30/09/2006
OCTUBRE	\$ 159.400	\$ 5.282.350	22,61%	1,88%	\$ 99.506,27	\$ 2.013.589,71	\$ 7.295.939,71	31/10/2006
NOVIEMBRE	\$ 159.400	\$ 5.441.750	22,61%	1,88%	\$ 102.508,97	\$ 2.116.098,68	\$ 7.557.848,68	30/11/2006
DICIEMBRE	\$ 159.400	\$ 5.601.150	22,61%	1,88%	\$ 105.511,66	\$ 2.221.610,34	\$ 7.822.760,34	31/12/2006

AÑO 2007 MES	CUOTA ORDINARIA	ADMINISTRACION ACUMULADO	TASA DE INTERES ANUAL	TASA DE INTERES MES	MONTO INTERESES	INTERES ACUMULADO	DEUDA TOTAL	FECHA VENCIMIENTO CUOTA
DEUDA AL 31-12-2006		\$ 5.601.150				\$ 2.221.610,34	\$ 7.822.760,34	
ENERO	\$ 170.000	\$ 5.771.150	20,75%	1,73%	\$ 99.768,76	\$ 2.321.379,10	\$ 8.092.529,10	31/01/2007
FEBRERO	\$ 170.000	\$ 5.941.150	20,75%	1,73%	\$ 102.707,63	\$ 2.424.086,73	\$ 8.365.236,73	28/02/2007
MARZO	\$ 170.000	\$ 6.111.150	20,75%	1,73%	\$ 105.646,51	\$ 2.529.733,23	\$ 8.640.883,23	31/03/2007
ABRIL	\$ 167.000	\$ 6.278.150	25,13%	2,09%	\$ 131.448,77	\$ 2.661.182,00	\$ 8.939.332,00	30/04/2007
MAYO	\$ 167.000	\$ 6.445.150	25,13%	2,09%	\$ 134.945,33	\$ 2.796.127,33	\$ 9.241.277,33	31/05/2007
JUNIO	\$ 167.000	\$ 6.612.150	25,13%	2,09%	\$ 138.441,89	\$ 2.934.569,22	\$ 9.546.719,22	30/06/2007
JULIO	\$ 167.000	\$ 6.779.150	28,52%	2,38%	\$ 161.089,55	\$ 3.095.658,77	\$ 9.874.808,77	31/07/2007
AGOSTO	\$ 167.000	\$ 6.946.150	28,52%	2,38%	\$ 165.057,89	\$ 3.260.716,66	\$ 10.206.866,66	31/08/2007
SEPTIEMBRE	\$ 167.000	\$ 7.113.150	28,52%	2,38%	\$ 169.026,23	\$ 3.429.742,89	\$ 10.542.892,89	30/09/2007
OCTUBRE	\$ 167.000	\$ 7.280.150	31,89%	2,66%	\$ 193.469,99	\$ 3.623.212,87	\$ 10.903.362,87	31/10/2007
NOVIEMBRE	\$ 167.000	\$ 7.447.150	31,89%	2,66%	\$ 197.908,01	\$ 3.821.120,88	\$ 11.268.270,88	30/11/2007
DICIEMBRE	\$ 167.000	\$ 7.614.150	31,89%	2,66%	\$ 202.346,04	\$ 4.023.466,92	\$ 11.637.616,92	31/12/2007
AÑO 2008 MES	CUOTA ORDINARIA	ADMINISTRACION ACUMULADO	TASA DE INTERES ANUAL	TASA DE INTERES MES	MONTO INTERESES	INTERES ACUMULADO	DEUDA TOTAL	FECHA VENCIMIENTO CUOTA
DEUDA AL 31-12-2007		\$ 7.614.150				\$ 4.023.466,92	\$ 11.637.616,92	
ENERO	\$ 178.000	\$ 7.792.150	32,75%	2,73%	\$ 212.628,29	\$ 4.236.095,21	\$ 12.028.245,21	31/01/2008
FEBRERO	\$ 178.000	\$ 7.970.150	32,75%	2,73%	\$ 217.485,47	\$ 4.453.580,68	\$ 12.423.730,68	28/02/2008
MARZO	\$ 178.000	\$ 8.148.150	32,75%	2,73%	\$ 222.342,64	\$ 4.675.923,32	\$ 12.824.073,32	31/03/2008
ABRIL	\$ 180.000	\$ 8.328.150	32,94%	2,75%	\$ 228.607,72	\$ 4.904.531,04	\$ 13.232.681,04	30/04/2008
MAYO	\$ 180.000	\$ 8.508.150	32,94%	2,75%	\$ 233.548,72	\$ 5.138.079,76	\$ 13.646.229,76	31/05/2008
JUNIO	\$ 180.000	\$ 8.688.150	32,94%	2,75%	\$ 238.489,72	\$ 5.376.569,48	\$ 14.064.719,48	30/06/2008
JULIO	\$ 180.000	\$ 8.868.150	32,22%	2,69%	\$ 238.109,83	\$ 5.614.679,30	\$ 14.482.829,30	31/07/2008
AGOSTO	\$ 180.000	\$ 9.048.150	32,22%	2,69%	\$ 242.942,83	\$ 5.857.622,13	\$ 14.905.772,13	31/08/2008
SEPTIEMBRE	\$ 180.000	\$ 9.228.150	32,22%	2,69%	\$ 247.775,83	\$ 6.105.397,96	\$ 15.333.547,96	30/09/2008
OCTUBRE	\$ 180.000	\$ 9.408.150	31,50%	2,63%	\$ 246.963,94	\$ 6.352.361,90	\$ 15.760.511,90	31/10/2008
NOVIEMBRE	\$ 180.000	\$ 9.588.150	31,50%	2,63%	\$ 251.688,94	\$ 6.604.050,83	\$ 16.192.200,83	30/11/2008
DICIEMBRE	\$ 180.000	\$ 9.768.150	31,50%	2,63%	\$ 256.413,94	\$ 6.860.464,77	\$ 16.628.614,77	31/12/2008

AÑO 2009 MES	CUOTA ORDINARIA	ADMINISTRACION ACUMULADO	TASA DE INTERES ANUAL	TASA DE INTERES MES	MONTO INTERESES	INTERES ACUMULADO	DEUDA TOTAL	FECHA VENCIMIENTO CUOTA
DEUDA AL 31-12-2008		\$ 9.768.150				\$ 6.860.464,77	\$ 16.628.614,77	
ENERO	\$ 194.000	\$ 9.962.150	30,78%	2,57%	\$ 255.529,15	\$ 7.115.993,92	\$ 17.078.143,92	31/01/2009
FEBRERO	\$ 194.000	\$ 10.156.150	30,78%	2,57%	\$ 260.505,25	\$ 7.376.499,17	\$ 17.532.649,17	28/02/2009
MARZO	\$ 194.000	\$ 10.350.150	30,78%	2,57%	\$ 265.481,35	\$ 7.641.980,51	\$ 17.992.130,51	31/03/2009
ABRIL	\$ 194.000	\$ 10.544.150	30,42%	2,54%	\$ 267.294,20	\$ 7.909.274,72	\$ 18.453.424,72	30/04/2009
MAYO	\$ 194.000	\$ 10.738.150	30,42%	2,54%	\$ 272.212,10	\$ 8.181.486,82	\$ 18.919.636,82	31/05/2009
JUNIO	\$ 194.000	\$ 10.932.150	30,42%	2,54%	\$ 277.130,00	\$ 8.458.616,82	\$ 19.390.766,82	30/06/2009
JULIO	\$ 194.000	\$ 11.126.150	30,42%	2,54%	\$ 282.047,90	\$ 8.740.664,72	\$ 19.866.814,72	31/07/2009
AGOSTO	\$ 194.000	\$ 11.320.150	32,22%	2,69%	\$ 303.946,03	\$ 9.044.610,75	\$ 20.364.760,75	31/08/2009
SEPTIEMBRE	\$ 194.000	\$ 11.514.150	32,22%	2,69%	\$ 309.154,93	\$ 9.353.765,68	\$ 20.867.915,68	30/09/2009
OCTUBRE	\$ 194.000	\$ 11.708.150	32,22%	2,69%	\$ 314.363,83	\$ 9.668.129,51	\$ 21.376.279,51	31/10/2009
NOVIEMBRE	\$ 194.000	\$ 11.902.150	32,22%	2,69%	\$ 319.572,73	\$ 9.987.702,23	\$ 21.889.852,23	30/11/2009
DICIEMBRE	\$ 194.000	\$ 12.096.150	32,22%	2,69%	\$ 324.781,63	\$ 10.312.483,86	\$ 22.408.633,86	31/12/2009

RESUMEN DEUDA	
CUOTAS ORDINARIAS Y MULTAS	\$ 12.096.150
INTERESES DE MORA	\$ 10.312.483,86
TOTAL	\$ 22.408.633,86

SON: VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 86 CENTAVOS M/CTE

Atentamente,


FANNY MOTTA MORENO
 ADMINISTRADORA
 CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

6

Pagina 1

Nro Matricula: 366-25361

Impreso el 27 de Noviembre de 2009 a las 02:13:44 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 366 MELGAR DEPTO:TOLIMA MUNICIPIO:MELGAR VEREDA:MELGAR
FECHA APERTURA: 11-04-1994 RADICACION: 1089 CON: ESCRITURA DE: 29-03-1994 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXT. 52.824 M2, LINDEROS SEGUN ESCRITURA #1913 DE 29-03-94 NOTARIA 20 DE SANTAFE DE BOGOTA.

COMPLEMENTACION:

"INTERIOR 8 BLOQUE TIPO"B" APARTAMENTO 102" HACE PARTE DEL "CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR", ADQUIRIDO ASI:-01.-REGISTRO DE FECHA 11-04-94 ESCRITURA #1913 DE 29-04-94 NOTARIA 20 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A SOCIEDAD CONSTRUCTORA RIVERSIDE S.A. .02.REGISTRO DE FECHA 11-04-94 ESCRITURA #1913 DE 29-03-94 NOTARIA 20 SANTAFE DE BOGOTA, A SOCIEDAD CONSTRUCTORA RIVERSIDE S.A. "CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR" ESTAN COMPUESTOS POR LOS "LOTES #3 AGRUPACION UNO" Y "LOTE #4 AGRUPACION UNO", ADQUIRIDOS ASI:-03.-REGISTRO DE FECHA 22-02-94 ESCRITURA #704 DE 17-02-94 NOTARIA 20 SANTA FE DE BOGOTA, DESENGLOBE O FRACCIONAMIENTO, A CONSTRUCTORA RIVERSIDE S.A. "LOTE N.3 Y LOTE N.4" HACEN PARTE DEL "LOTE N.1". -04.- REGISTRO DE FECHA 01-10-93 ESCRITURA #4811 DE 22-09-93 NOTARIA 20 BOGOTA, SERVIDUMBRE DE USO SUBESTACION ELECTRICA Y DE PASO REDES SUBTERRANEAS DE ENERGIA ELECTRICA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (DEL LOTE #1)PREDIO SIRVIENTE) AL (LOTE #2)PREDIO DOMINANTE).-05. REGISTRO DE FECHA 28-04-93 ESCRITURA #1722 DE 20-04-93 BOGOTA, DESENGLOBE A:CONSTRUCTORA RIVERSIDE S.A. "LOTE N.1" DESMEMBRADO DE "CASA LOTE #19-116 CALLE 5".06.-REGISTRO DE 05-11-92 ESCRITURA #4831 DE 09-92 NOTARIA 37 DE BOGOTA, COMPRAVENTA DE INVERSIONES MEISA LTDA, A CONSTRUCTORA RIVERSIDE S.A. \$50.000.000, =.-07.- REGISTRO DE FECHA 05-11-92 ESCRITURA 4831 DE 19-09-92 NOTARIA 37 DE BOGOTA, ACLARACION LINDEROS A INVERSIONES MEISA LTDA.-08.-REGISTRO DE FECHA 10-03-92 ESCRITURA #1473 DE 05-03-92 NOTARIA 21 BOGOTA, COMPRAVENTA DE ROYCO LIMITADA A INVERSIONES MEISA LTDA. \$50.000.000, = "CASA LOTE N.19-116 CALLE 5" DESMEMBRADA DE "RIVERSIDE" CALLE 5, 09.-REGISTRO DE FECHA 01-06-84 ESCRITURA #5688 DE 15-12-83 NOTARIA 14 BOGOTA, COMPRAVENTA DE ROYCO Y CIA. S. EN C. A SOCIEDAD ALVARO PINZON ANGEL Y CIA. LTDA. "APALTDA".10.-REGISTRO DE FECHA 15-03-84 SENTENCIA DE 03-02-84 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO IBAGUE, SE DECLARA NULIDAD DEL ACUERDO #17 DE 28-04-83 PROFERIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE MELGAR, DECLARA INTERESES PUBLICOS DEL INMUEBLE "RIVERSIDE" A SOCIEDAD "ROYCO LTDA". -11. REGISTRO DE 21-01-75 ESCRITURA #10858 DE 27-12-74 NOTARIA 4 BOGOTA, COMPRAVENTA JUNTO CON OTRO BIEN DE ROJAS PINILLA GUSTAVO A SOCIEDAD ROYCO Y CIA. S. EN C. \$1'400.00, =12.-REGISTRO DE 21-01-75 ESCRITURA #10858 DE 27-12-74 NOTARIA 4 BOGOTA, CONSTITUCION SOCIEDAD DE ROJAS PINILLA GUSTAVO, SOCIEDAD ROYCO LTDA, CORREA DE ROJAS PINILLA CAROLA, ROJAS CORREA CARLOS, ROJAS POLANIA CARLOS ADOLFO, ROJAS PINILLA MAURICIO ANTONIO, ROJAS POLANIA JORGE ALBERTO, MORENO DIAZ SAMUEL, MORENO ROJAS NESTOR IVAN, MORENO ROJAS SAMUEL, ROJAS DE MORENO MARIA EUGENIA.-13.-REGISTRO DE 13-11-53 ESCRITURA # 1892 DDE 23-09-53 NOTARIA 6 BOGOTA, COMPRAVENTA DE SAENZ LUIS G. A ROJAS PINILLA GUSTAVO \$15.000. =

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 5 19-116 "INTERIOR 8 BLOQUE.TIP B APARTAMENTO 102"

TRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
25201

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-02-1994 Radicacion: 572

Doc: ESCRITURA 704 del: 17-02-1994 NOTARIA 20 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 CONSTITUCION HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA RIVERSIDE S.A.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 366-25361

Pagina 2

Impreso el 27 de Noviembre de 2009 a las 02:13:44 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-04-1994 Radicacion: 1089

Doc: ESCRITURA 1913 del: 29-03-1994 NOTARIA 20 de STAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 DIVISION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

X

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA RIVERSIDE S.A.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-06-1994 Radicacion: 1869

Doc: ESCRITURA 3253 del: 10-06-1994 NOTARIA 20 de SANTA FE DE BOGOTAMELGAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA ESCRIT. #1913 DE MARZO 29 DE 1994 NOTARIA 20 DE BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

X

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA RIVERSIDE S.A.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-11-1994 Radicacion: 3480

Doc: ESCRITURA 5583 del: 22-09-1994 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ADICION Y ACLARACION A ESCRIT. 1913 DE 29 DE MARZO 1994 NOT.20 DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA RIVERSIDE S.A.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-03-1995 Radicacion: 946

Doc: ESCRITURA 52 del: 20-01-1995 NOTARIA 50 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA 76 APARTAMENTOS POR CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

A: CONSTRUCTORA RIVERSIDE S.A.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-03-1995 Radicacion: 1030

Doc: ESCRITURA 1241 del: 16-03-1995 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 21,853,728.00

ESPECIFICACION: 999 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTIA DE 68 APTOS. ETAPA I CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA RIVERSIDE S.A.

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-08-1995 Radicacion: 2983

Doc: ESCRITURA 990 del: 17-08-1995 NOTARIA de MELGAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION EN CUANTO AL PREDIO MATRIZ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA RIVERSIDE S.A.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 10-09-1998 Radicacion: 3157

Doc: ESCRITURA 1287 del: 12-08-1998 NOTARIA 61 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 113 RESTITUCION DE BIENES DE FIDEICOMITIDOS ESTE Y OTROS PREDIOS.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 366-25361

Pagina 3

Impreso el 27 de Noviembre de 2009 a las 02:13:44 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

A: CONSTRUCTORA RIVERSIDE S.A.

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-09-1998 Radicacion: 3158

Doc: ESCRITURA 1496 del: 09-09-1998 NOTARIA 61 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION E.P.1287/98 NOT.61, EN CUANTO AL VALOR DEL CONTRATO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

A: CONSTRUCTORA RIVERSIDE S.A.

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-11-1998 Radicacion: 3979

Doc: ESCRITURA 2870 del: 11-11-1998 NOTARIA 50 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 207,626,000.00

ESPECIFICACION: 101 DACION EN PAGO ESTE Y DOS PREDIOS MAS APTO.102 USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO 34

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA RIVERSIDE S.A.

A: SUPERVIGILANCIA COMPAÑIA DE SEGURIDAD LTDA.

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-11-2000 Radicacion: 2000-3090

Doc: ESCRITURA 2537 del: 12-10-2000 NOTARIA 45 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 24,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA REC.IMP.REG.#11260019 POR \$240000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERVIGILANCIA COMPAÑIA DE SEGURIDAD LIMITADA

8603504193

A: PREFIJADOS LTDA.

8300107491

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 27-06-2002 Radicacion: 2002-1481

Doc: ESCRITURA 3313 del: 31-05-2002 NOTARIA 20 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 901 ADICION AL REGLAMENTO, REFORMA Y ADECUACION A LA LEY 675 DEL 03 DE AGOSTO 2001, EN ESTE Y OTROS
PREDIOS. IMP.DE REG. 1-0018764 POR \$ 50.100 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR P.H.

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 23-06-2004 Radicacion: 2004-1736

Doc: OFICIO 1717 del: 07-06-2004 JUZGADO 47 C MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427-EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR

PREFIJADOS LTDA.

8300107491

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 27-02-2006 Radicacion: 2006-633

Doc: OFICIO 1674 del: 09-06-2005 JUZGADO 47 CIVIL MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR PROPIEDAD HORIZONTAL.

A: PREFIJADOS LTDA.

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 366-25361

Pagina 4

Impreso el 27 de Noviembre de 2009 a las 02:13:44 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 27-02-2006 Radicacion: 2006-634

Doc: OFICIO 0553 del: 20-02-2006 JUZGADO 47 CIVIL MPAL de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR PROPIEDAD HORIZONTAL.

A: PREFIJADOS LTDA.

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

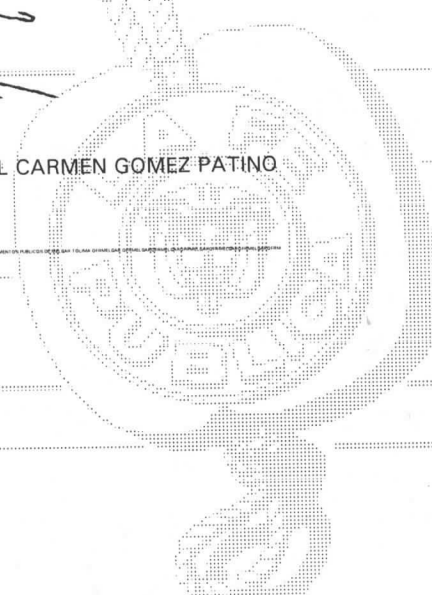
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO5 Impreso por: CAJERO5

TURNO: 2009-19232 FECHA: 27-11-2009

La Registradora: MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATINO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA



01



* 8 9 9 4 2 9 3 4 *

8

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

24 DE FEBRERO DE 2010

HORA 10:19:07

R027612698

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL *
* DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. *
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2899.*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PREFIJADOS LIMITADA

N.I.T. : 830010749-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00670840 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 1995

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 13-24 OF 702

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 13-24 OF 702

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.5.720, NOTARIA 14 DE SANTAFE - DE BOGOTA DEL 6 DE OCTUBRE DE 1.995, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE - DE 1.995 BAJO EL NO. 514588 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: PREFIJADOS LIMITADA.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 06 DE OCTUBRE DEL 2045 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: - LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS.- ELABORARA Y COMERCIALIZARA BLOQUE, ADOQUIN Y DEMAS PREFABRICADOS FIJOS UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCION DE CASAS, APARTAMENTOS, PISOS, CARRETERAS, PUENTES, - ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS, REDES ELECTRICAS Y TELEFONICAS, PARQUES, ESTADIOS, CAMPOS DE DEPORTE, ETC.- EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: A) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD - EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL Y CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD; B) ADQUIRIR, - ENAJENAR, ARRENDAR, Y GRAVAR INMUEBLES O MUEBLES, MAQUINARIA Y -- EQUIPOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; C) INVERTIR EN ACCIONES

~~PARTES DE INTERES SOCIAL, CUOTAS, CEDULAS, BONOS; D) TOMAR DINERO EN PRESTAMO CON O SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR Y NEGOCIAR- TITULOS VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE -- CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS.~~

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 5,000,000.00000 DIVIDIDO EN 5,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

LOPEZ PARAMO VICTOR MANUEL C.C. 00019119515

NO. CUOTAS: 3,000.00 VALOR:\$3,000,000.00

LOPEZ PARAMO RUBEN DARIO C.C. 00019335006

NO. CUOTAS: 250.00 VALOR:\$250,000.00

INVERLOP E HIJOS LTDA *****

NO. CUOTAS: 1,750.00 VALOR:\$1,750,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 5,000.00 VALOR :\$5,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD ESTA A CARGO DEL GERENTE.- LA SOCIEDAD TENDRA UN SUB-GERENTE, QUIEN REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y TENDRA LAS MISMAS-FACULTADES DE ESTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005720 DE NOTARIA 14 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 06 DE OCTUBRE DE 1995 , INSCRITA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 1995 BAJO EL NUMERO 00514588 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

LOPEZ PARAMO VICTOR MANUEL	C.C. 00019119515
----------------------------	------------------

SUBGERENTE

LOPEZ PARAMO RUBEN DARIO	C.C. 00019335006
--------------------------	------------------

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y DEBERES: A) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ---- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA. B) FIJAR TODOS LOS SALARIOS, NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD Y VELAR PORQUE TODOS CUMPLAN ESTRICTAMENTE CON SUS DEBERES. C) CUIDAR DE QUE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS-DE LA SOCIEDAD SE HAGAN DEBIDAMENTE; D) PRESENTAR A LA JUNTA ORDINARIA EL BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E) PRESENTAR A LA JUNTA EN SUS SESIONES-ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO DE SU GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA-ADOPCION RECOMIENDE; F) DIRIGIR LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑIA Y RESPONDER DE QUE ESTA SE LLEVE AL DIA Y CONFORME A LA LEY. G). EL GERENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR O-ENAJENAR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ALTERAR - LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO, COM PARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE ELLOS, - TRANSFERIR, DESISTIR O INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, Y DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DAR Y RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO, HACER DEPOSITOS EN BANCOS, NO VAR Y RENOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS, PRORROGAR Y RESTRINGIR SUS PLAZOS, ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LOS BANCOS; CELEBRAR EL CON--



01

* 8 9 9 4 2 9 3 5 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

24 DE FEBRERO DE 2010

HORA 10:19:07

R027612698

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

TRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS; CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CREDITO Y EN GENERAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO ACTO O CONTRATO, DENTRO DE LOS LIMITES-SEÑALADOS POR LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : PREFIJADOS

MATRICULA NO : 00670842 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 1995

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE NOVIEMBRE DE 1995

ULTIMO AÑO RENOVADO : 1995

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2922 DE 13 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2006, BAJO EL NO. 94812 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2006-950 DE SIMON GUZMAN AVILA CONTRA LOS CASTORES OUTSOURCING LTDA Y PREFIJADOS LTDA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

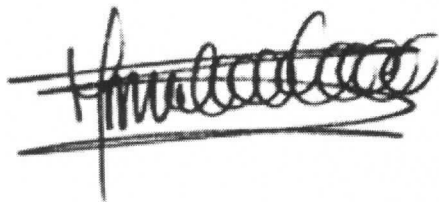
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

[illegible]

VALOR : \$ 3,600

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to be "H. M. C. C. C.", is written over two horizontal lines.



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
Municipio de Melgar
NIT 890701933-4
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

ALCALDÍA MUNICIPAL

04 ENE. 2010

MELGAR

La copia coincide con el original
que se obtuvo de la copia.

El Secretario

RESOLUCION NÚMERO 010
(14 DE ABRIL DE 2009)

"Por medio de la cual se inscribe en el registro de Propiedad Horizontal de Melgar al Representante Legal del **"CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR PROPIEDAD HORIZONTAL"**.

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MELGAR,
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA,

En uso de las Facultades conferidas en el Decreto 039 de febrero de 2008, expedido por el Alcalde Municipal, lo Consagrado en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001, el Decreto 107 del 24 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO

Que mediante acta de la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Conjunto Multifamiliar Riviera Melgar – Propiedad Horizontal de fecha 21 de marzo de 2009, donde fue elegida como nueva representante legal y administradora la señora **FANNY MOTTA MORENO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 65.822.794 de Melgar.

Que con el fin de que la Alcaldía Municipal proceda a realizar la respectiva inscripción presentan copia del acta que elaboraran para ese propósito, carta de aceptación del cargo como administradora, fotocopia de la cédula de ciudadanía.

RESUELVE

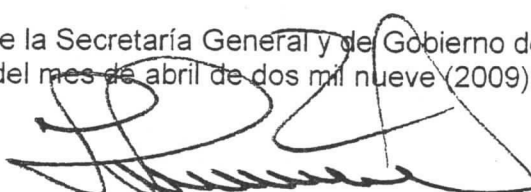
ARTICULO PRIMERO.- Inscribir en el libro pertinente a la señora **FANNY MOTTA MORENO**, con cedula de ciudadanía número 65.822.794 expedida en Melar, como Representante Legal y Administradora del **"CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR PROPIEDAD HORIZONTAL**, Conforme a los documentos allegados para el trámite pertinente.

ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Alcalde Municipal, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su notificación.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Despacho de la Secretaría General y de Gobierno de la Alcaldía de Melgar, a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil nueve (2009).


HENRY BECERRA RODRIGUEZ
Secretario General y de Gobierno

"Gerencia para el Desarrollo"

Palacio Municipal Tercer Piso Telefax (098) 2 452 625 ext. 1069-102

20 Abr 09
Fanny Motta

JAVIER SILVA SILVA

ABOGADO & ASOCIADOS

Carrera 13 Nro. 32-51 Of. 906 Tel: 338 16 56 Bogotá

Señor

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA PREFIJADOS.

ASUNTO: ACUMULACION DE DEMANDA

JAVIER SILVA SILVA, mayor de edad vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado con la C.C. 19.050.532 de Bogotá, y T.P. 15.257. del C.S.J., actuando como apoderado judicial del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica con domicilio en el Municipio de Melgar, según poder legalmente conferido por su Representante legal y Administradora Señora **FANNY MOTTA MORENO** quien es mayor de edad, y vecina del Municipio de Melgar, manifiesto en forma respetuosa al Señor Juez, que presento demanda ejecutiva de Única Instancia en contra **PREFIJADOS LTDA** representado por el señor **VICTOR MANUEL LOPEZ PARAMO** quien es mayor de edad y vecino de esta ciudad o por quien haga sus veces, para que se **ACUMULE A LA DEMANDA PRINCIPAL** iniciada por la parte demandante en contra de **PREFIJADOS LTDA**, de conformidad con las siguientes:

PRETENSIONES

✓ 1.- Que se libre mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra de **PREFIJADOS LTDA** representado por el señor **VICTOR MANUEL LOPEZ PARAMO** o por quien haga sus veces por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M.CTE. (\$153.700.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo del año 2004, con fecha de vencimiento 31 de marzo del 2004.
2. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE. (\$149.600.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril del año 2004, con fecha de vencimiento 30 de Abril del 2004.
3. Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.CTE. (\$76.850.00), correspondiente a la Multa de Inasistencia Asamblea de Copropietarios del mes de abril del 2004, con fecha de vencimiento 30 de abril del año 2004.
4. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE. (\$149.600.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo del año 2004, con fecha de vencimiento 31 de Mayo del 2004.
5. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE. (\$149.600.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio del año 2004, con fecha de vencimiento 30 de junio del 2004.
6. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE. (\$149.600.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio del año 2004, con fecha de vencimiento 31 de julio del 2004.
7. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE. (\$149.600.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto del año 2004, con fecha de vencimiento 31 de Agosto del 2004.

- 12
8. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE .(\$149.600.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre del año 2004, con fecha de vencimiento 30 de septiembre del 2004.
 9. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE .(\$149.600.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre del año 2004, con fecha de vencimiento 31 de Octubre del 2004.
 10. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE .(\$149.600.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre del año 2004, con fecha de vencimiento 30 de Noviembre del 2004.
 11. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE .(\$149.600.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre del año 2004, con fecha de vencimiento 31 de Diciembre del 2004.
 12. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS PESOS M.CTE .(\$159.400.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero del año 2005, con fecha de vencimiento 31 de Enero del 2005.
 13. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS PESOS M.CTE .(\$159.400.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero del año 2005, con fecha de vencimiento 28 de Febrero del 2005.
 14. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS PESOS M.CTE .(\$159.400.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo del año 2005, con fecha de vencimiento 31 de Marzo del 2005.
 15. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS PESOS M.CTE .(\$159.400.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril del año 2005, con fecha de vencimiento 30 de Abril del 2005.
 16. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS PESOS M/CTE (\$79.700.00), correspondientes a la multa de Asamblea de Copropietarios del mes de Abril del año 2005, con fecha de vencimiento 30 de abril del 2005..
 17. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS PESOS M.CTE .(\$159.400.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo del año 2005, con fecha de vencimiento 31 de Mayo del 2005.
 18. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS PESOS M.CTE .(\$159.400.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio del año 2005, con fecha de vencimiento 30 de Junio del 2005.
 19. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS PESOS M.CTE .(\$159.400.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio del año 2005, con fecha de vencimiento 31 de Julio del 2005.
 20. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS PESOS M.CTE .(\$159.400.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto del año 2005, con fecha de vencimiento 31 de Agosto del 2005.
 21. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS

administración del mes de Septiembre del año 2005, con fecha de vencimiento 30 de Septiembre del 2005.

13

22. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS PESOS M.CTE .(\$159.400.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre del año 2005, con fecha de vencimiento 31 de Octubre del 2005.
23. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS PESOS M.CTE .(\$159.400.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre del año 2005, con fecha de vencimiento 30 de Noviembre del 2005.
24. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS PESOS M.CTE .(\$159.400.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre del año 2005, con fecha de vencimiento 31 de Diciembre del 2005.
25. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE .(\$170.600.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero del año 2006, con fecha de vencimiento 31 de Enero del 2006.
26. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE .(\$170.600.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero del año 2006, con fecha de vencimiento 28 de Febrero del 2006.
27. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE .(\$170.600.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo del año 2006, con fecha de vencimiento 31 de Marzo del 2006.
28. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS PESOS M.CTE .(\$159.400.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril del año 2006, con fecha de vencimiento 30 de Abril del 2006.
29. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$85.300.00), correspondientes a la Multa de Asamblea de Copropietarios del mes de Abril del año 2006, con fecha de vencimiento 30 de abril del 2006.
30. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS PESOS M.CTE .(\$159.400.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo del año 2006, con fecha de vencimiento 31 de Mayo del 2006.
31. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS PESOS M.CTE .(\$159.400.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio del año 2006, con fecha de vencimiento 30 de Junio del 2006.
32. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS PESOS M.CTE .(\$159.400.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio del año 2006, con fecha de vencimiento 31 de Julio del 2006.
33. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS PESOS M.CTE .(\$159.400.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto del año 2006, con fecha de vencimiento 31 de Agosto del 2006.
34. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS PESOS M.CTE .(\$159.400.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre del año 2006, con fecha de vencimiento 30 de Septiembre del 2006.
35. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS PESOS M.CTE .(\$159.400.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre del año 2006, con fecha de vencimiento 31 de Octubre del 2006.

- 18
51. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M.CTE. (\$178.000.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero del año 2008, con fecha de vencimiento 28 de Febrero del 2008.
 52. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M.CTE. (\$178.000.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo del año 2008, con fecha de vencimiento 31 de Marzo del 2008.
 53. Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M.CTE. (\$180.000.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril del año 2008, con fecha de vencimiento 30 de Abril del 2008.
 54. Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M.CTE. (\$180.000.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo del año 2008, con fecha de vencimiento 31 de Mayo del 2008.
 55. Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M.CTE. (\$180.000.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio del año 2008, con fecha de vencimiento 30 de Junio del 2008.
 56. Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M.CTE. (\$180.000.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio del año 2008, con fecha de vencimiento 31 de Julio del 2008.
 57. Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M.CTE. (\$180.000.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto del año 2008, con fecha de vencimiento 31 de Agosto del 2008.
 58. Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M.CTE. (\$180.000.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre del año 2008, con fecha de vencimiento 30 de Septiembre del 2008.
 59. Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M.CTE. (\$180.000.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre del año 2008, con fecha de vencimiento 31 de Octubre del 2008.
 60. Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M.CTE. (\$97.200.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre del año 2008, con fecha de vencimiento 30 de Noviembre del 2008.
 61. Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M.CTE. (\$180.000.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre del año 2008, con fecha de vencimiento 31 de Diciembre del 2008.
 62. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE. (\$194.000.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero del año 2009, con fecha de vencimiento 31 de Enero del 2009.
 63. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE. (\$194.000.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero del año 2009, con fecha de vencimiento 28 de Febrero del 2009.
 64. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE. (\$194.000.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo del año 2009, con fecha de vencimiento 31 de Marzo del 2009.
 65. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE. (\$194.000.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril del año 2009, con fecha de vencimiento 30 de Abril del 2009.
 66. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE. (\$194.000.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo del año 2009, con fecha de vencimiento 31 de Mayo del 2009.
 67. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE. (\$194.000.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio del año 2009, con fecha de vencimiento 30 de Junio del 2009.

68. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE. (\$194.000.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio del año 2009, con fecha de vencimiento 31 de Julio del 2009.
69. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE. (\$194.000.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto del año 2009, con fecha de vencimiento 31 de Agosto del 2009.
70. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE. (\$194.000.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre del año 2009, con fecha de vencimiento 30 de Septiembre del 2009.
71. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE. (\$194.000.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre del año 2009, con fecha de vencimiento 31 de Octubre del 2009.
72. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE. (\$194.000.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre del año 2009, con fecha de vencimiento 30 de Noviembre del 2009.
73. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE. (\$194.000.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre del año 2009, con fecha de vencimiento 31 de Diciembre del 2009.
- / 2. Por las cuotas futuras de administración que se causen en el transcurso del presente proceso y debidamente certificadas por la administración.
 - / 3. Por los intereses de mora a la tasa mensual sobre cada una de las cuotas de administración, descritas en el numeral primero de las pretensiones de esta demanda, y desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y multas, hasta la cancelación total de las mismas conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera.
 - / 4. Por las costas del presente proceso, que oportunamente señale el Juzgado.

VALOR TOTAL DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION E INTERESES Adeudadas hasta el mes de Diciembre del año 2009
.....\$ 22.408.633.86

HECHOS

- 1.- Mediante escritura publica No. 3313 del 31 de mayo del 2002 de la notaria Veinte del Circulo de Bogotá D.C. se registro y se protocolizo el Reglamento de Propiedad Horizontal de Copropietarios de los bienes comunes del Conjunto Multifamiliar Riviera Melgar Propiedad Horizontal.
- 2.- En el reglamento del Conjunto Multifamiliar Riviera Melgar Propiedad Horizontal se encuentra incluido el inmueble apartamento 102, bloque 8 situado en la calle 5ª No. 19 -116 Conjunto Multifamiliar Riviera Melgar Propiedad Horizontal de Melgar Tolima.
- 3.- Mediante escritura publica No. 2537 del 12 de octubre de 2000 de la Notaria 45 del Circulo de Bogotá, se celebro contrato de compraventa, y en este documento su comprador quedo sometido estrictamente al reglamento de copropiedad de los bienes comunes del Conjunto.
- 4.- La parte demandada debe al CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR los intereses moratorios conforme lo establece la certificación expedida por la Administradora, y en concordancia con la resolución sobre prueba de interés moratorio fijado por la Superintendencia Financiera.
- 5.- La parte demandada hasta la fecha de esta demanda no ha cancelado las cuotas de administración relacionadas en las pretensiones de esta demanda, a pesar de las varias gestiones de cobro adelantadas.
- 6.- La certificación expedida por la Administradora, presta merito ejecutivo para el cobro judicial de las cuotas de administración de conformidad con la Ley 675 de 2001 en su articulo 48.
- 7.- Las cuotas de administración certificadas por la Administradora, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles.
- 8.- El Representante legal del Conjunto demandante me ha facultado para incoar la presente acción con fundamento en el poder otorgado.

DERECHO

Fundamento las pretensiones invocadas en las siguientes normas legales artículos 1602, 1605, 1608, del C.C; artículos 20, 82, 168, 488, 491, 513, y s.s. del C.P.C.; Ley 675 del 3 de agosto de 2001, y demas normas concordantes, en el especial lo determinado por los artículos 4º de la Ley 675 de 2001.

COMPETENCIA Y CLASE DE PROCESO

Por su naturaleza, corresponde tramitarse por el proceso ejecutivo de única instancia y es de su competencia por el domicilio de la parte demandada que de conformidad con el certificado de la cámara de comercio de la ciudad de Bogotá.

Para efectos de determinar la competencia, estimo la cuantía de la demanda en la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.000.000.00) correspondientes al valor total de las pretensiones al momento de la presentación de esta demanda

PRUEBAS

Para que sean estimadas como pruebas adjunto los siguientes documentos:

1. Poder legalmente conferido por la demandante para actuar.
2. Original de la certificación de las cuotas de administración que adeuda la parte demandada PREFIJADOS LTDA, emitida por el Representante Legal y Administradora del CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR.
3. Copia autentica de la certificación de la Representación legal del CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR, expedida por la Alcaldía Local de Melgar.
4. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble ubicado en la calle 5ª No. 19 - 116 Apartamento 102, Bloque 8 de Melgar, CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR.
5. Certificado de existencia y Representación Legal de PREFIJADOS LTDA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

ANEXOS

Además de los documentos adjuntados como pruebas me permito anexar:

1. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones así:

1. La parte demandada en la carrera 9ª No. 107 - 27 de Bogotá de conformidad con la cámara de comercio de Bogotá.
2. La parte demandante en la calle 5ª No. 19 - 116 Oficina de la Administración del CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR. (Melgar - Tol).
3. El suscrito apoderado en la secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la carrera 13 No. 32 - 51 Of. 906 de Bogotá.

Del Señor Juez,

JAVIER SILVA SILVA
C.C. 19.050.532 de Bogotá.
T.P. 15257 C.S.J

24 FEB. 2010

Jorge Javier Silva Silva
19.050.532

74 15257
Dedatario

19

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil diez (2010).

PROCESO No. 2004 - 0499

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **PREFIJADOS LTDA.** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$153.700.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de marzo de 2004.
2. Por la suma de \$149.600.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de abril de 2004.
3. Por la suma de \$76.850.00, correspondiente a la multa de inasistencia asamblea de copropietarios del mes de abril de 2004.
4. Por la suma de \$149.600.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de mayo de 2004.
5. Por la suma de \$149.600.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de junio de 2004.
6. Por la suma de \$149.600.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de julio de 2004.
7. Por la suma de \$149.600.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de agosto de 2004.
8. Por la suma de \$149.600.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de septiembre de 2004.
9. Por la suma de \$149.600.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de octubre de 2004.
10. Por la suma de \$149.600.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de noviembre de 2004.
11. Por la suma de \$149.600.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de diciembre de 2004.
12. Por la suma de \$159.400.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de enero de 2005.
13. Por la suma de \$159.400.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de febrero de 2005.
14. Por la suma de \$159.400.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de marzo de 2005.
15. Por la suma de \$159.400.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de abril de 2005.
16. Por la suma de \$79.700.00, correspondiente a la multa de asamblea de copropietarios del mes de abril de 2005.
17. Por la suma de \$159.400.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de mayo de 2005.
18. Por la suma de \$159.400.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de junio de 2005.
19. Por la suma de \$159.400.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de julio de 2005.
20. Por la suma de \$159.400.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de agosto de 2005.
21. Por la suma de \$159.400.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de septiembre de 2005.
22. Por la suma de \$159.400.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de octubre de 2005.

23. Por la suma de \$159.400.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de noviembre de 2005.
24. Por la suma de \$159.400.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de diciembre de 2006.
25. Por la suma de \$170.600.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de enero de 2006.
26. Por la suma de \$170.600.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de febrero de 2006.
27. Por la suma de \$170.600.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de marzo de 2006.
28. Por la suma de \$159.400.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de abril de 2006.
29. Por la suma de \$85.300.00, correspondiente a la multa de asamblea de copropietarios del mes abril de 2006.
30. Por la suma de \$159.400.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de mayo de 2006.
31. Por la suma de \$159.400.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de junio de 2006.
32. Por la suma de \$159.400.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de julio de 2006.
33. Por la suma de \$159.400.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de agosto de 2006.
34. Por la suma de \$159.400.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de septiembre de 2006.
35. Por la suma de \$159.400.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de octubre de 2006.
36. Por la suma de \$159.400.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de noviembre de 2006.
37. Por la suma de \$159.400.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de diciembre de 2006.
38. Por la suma de \$170.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de enero de 2007.
39. Por la suma de \$170.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de febrero de 2007.
40. Por la suma de \$170.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de marzo de 2007.
41. Por la suma de \$167.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de abril de 2007.
42. Por la suma de \$167.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de mayo de 2007.
43. Por la suma de \$167.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de junio de 2007.
44. Por la suma de \$167.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de julio de 2007.
45. Por la suma de \$167.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de agosto de 2007.
46. Por la suma de \$167.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de septiembre de 2007.
47. Por la suma de \$167.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de octubre de 2007.
48. Por la suma de \$167.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de noviembre de 2007.
49. Por la suma de \$167.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de diciembre de 2007.
50. Por la suma de \$178.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de enero de 2008.
51. Por la suma de \$178.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de febrero de 2008.

52. Por la suma de \$178.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de marzo de 2008.
53. Por la suma de \$180.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de abril de 2008.
54. Por la suma de \$180.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de mayo de 2008.
55. Por la suma de \$180.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de junio de 2008.
56. Por la suma de \$180.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de julio de 2008.
57. Por la suma de \$180.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de agosto de 2008.
58. Por la suma de \$180.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de septiembre de 2008.
59. Por la suma de \$180.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de octubre de 2008.
60. Por la suma de \$97.200.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de noviembre de 2008.
61. Por la suma de \$180.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de diciembre de 2008.
62. Por la suma de \$194.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de enero de 2009.
63. Por la suma de \$194.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de febrero de 2009.
64. Por la suma de \$194.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de marzo de 2009.
65. Por la suma de \$194.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de abril de 2009.
66. Por la suma de \$194.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de mayo de 2009.
67. Por la suma de \$194.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de junio de 2009.
68. Por la suma de \$194.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de julio de 2009.
69. Por la suma de \$194.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de agosto de 2009.
70. Por la suma de \$194.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de septiembre de 2009.
71. Por la suma de \$194.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de octubre de 2009.
72. Por la suma de \$194.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de noviembre de 2009.
73. Por la suma de \$194.000.00, correspondiente al valor de la cuota de administración del mes de diciembre de 2009.
74. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día primero del mes siguiente a la cual se causo y hasta cuando el pago se verifique.
75. Por las cuotas de administración y demás expensas periódicas que se causen en curso del proceso y hasta cuando se dicte sentencia (artículo 82 del C.P.C.), previa acreditación de su causación.

Notifíquese a la parte demandada por anotación en estado, advirtiéndoles que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos

JAVIER SILVA SILVA

ABOGADOS & ASOCIADOS

Carrera 13 Nro. 32-51 Of. 906 Tel: 338 16 56 Bogotá Cel: 3107652832

Señor:

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR
CONTRA PREFIJADOS.

RADICACIÓN No 2011/ 013.

DEMANDA ACUMULADA DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR.
CUADERNO No. 4.

JAVIER SILVA SILVA, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en
ACUMULACIÓN, DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR en el
proceso de la referencia, manifiesto en forma respetuosa al Señor Juez.

1. Que anexo al presente memorial, la pagina 4D, del periódico el Nuevo Siglo, del domingo 13 de noviembre del año 2011 en la cual se efectuó el emplazamiento a los acreedores varios de Prefijados LTDA.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha 13 de abril del 2010 y al auto por medio del cual se requirió, de fecha 5 de octubre del 2011.

Del Señor Juez

JAVIER SILVA SILVA
C.C. 19.050.532 de Bogotá
T.P. 15.257 del C.S.J.



3:32 P.M.
23 NOV 2011

HURTADO MORENO						*S1-4-13
HUMBERTO ESCOBAR MOLINA, SONIA CUBILLOS DE ESCOBAR	PERTEINENCIA	ROBERTO ARTURO SANTOS GARZON	HUMBERTO ESCOBAR MOLINA, SONIA CUBILLOS DE ESCOBAR Y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS	ADMISORIO DE LA DEMANDA 09 DE NOVIEMBRE DE 2009	VEINTISÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	2001-00278
TODOS LOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULO DE EJECUCION EN CONTRA DEL DEUDOR, PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACION DE DEMANDA DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES AL TERMINO DEL EMPLAZAMIENTO	EJECUTIVO ACUMULADO	SOCIEDAD KENSSEY S.A.	C.I. GLORIA S.A. PRODOMED LTDA INVERSIONES OROZCO ALVEAR LTDA ORBES MORENO EUODRO CAMILO EDGARDO	MANDAMIENTO DE PAGO 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011 AUTO ADMISORIO 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011	43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	*S1-5-13 2005-0684
NINFAHAD CARDENAS BARRETO	EJECUTIVO	MANUFACTURAS ELIOT S.A.	NINFAHAD CARDENAS BARRETO Y JOSE JOHN PEÑA HERMANDEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 05-MAYO-2010	9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	*C2-1-13R 2010-528
ALTA SOCIEDAD S.A.	ORDINARIO	MANUFACTURAS FULEF S.A. COEMOTEXTIL S.A.S. Y TEXTILES NUEVA MODA S.A.	ALTA SOCIEDAD S.A., RUBEN GILBERTO RUEDA, NESTOR JULIAN MORENO MARTINEZ Y CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ GUTIERREZ	AUTO ADMISORIO 9-DICIEMBRE-2010	40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	*C2-2-13 2010-705
JOSE JOHN PEÑA HERMANDEZ	EJECUTIVO	MANUFACTURAS ELIOT S.A.	NINFAHAD CARDENAS BARRETO Y JOSE JOHN PEÑA HERMANDEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 05-MAYO-2010	9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	*C2-3-13 2010-528
NATHALIA SOTO OCAMPO	EJECUTIVO SINGULAR	BBVA COLOMBIA	NATHALIA SOTO OCAMPO	MANDAMIENTO DE PAGO 9 DE JUNIO DE 2011	53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	*C2-4-13 2011-0602
ACREEDORES VARIOS DE PREFIADOS LTD.A. ARTICULO 540 NUMERAL 3º DEL C.P.C.	EJECUTIVO	CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR PH.	PREFIADOS LTDA	13 DEABRIL DEL 2010	ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION BOGOTÁ	*C2-5-13 013-2011
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES MONTANEZ DE ROJAS	ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO	JOSE JORGE SALAMANCA AMAYA	PEREGRINO LEON ROJAS MONTAÑEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES MONTAÑEZ DE ROJAS	ADMISORIO DE DEMANDA 8 DE JUNIO DE 2011	33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	*S9-3-13 110014003033 201100537
HECTOR OCAMPO	DIVORCIO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO	ELIZABET PULIDO RODRIGUEZ	HECTOR OCAMPO	16-02-2011 Y 04-08-2011	SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ	*S9-6-13 2011-0124
HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIULIANO BARTOLOZZI GOITE	ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL	PEDRO ANTONIO TAGLIAFICO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GIULIANO BARTOLOZZI GOITE	10 DE AGOSTO DE 2011	4º DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	*S9-7-13 2011-660
ALBERTO APONTE AVILA GEYSER YOLANDA APONTE DE SIERRA LIRIA PATRICIA APONTE AVILA DIANA BEATRIZ APONTE NOVOYA Y WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA	ABREVIADO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA	TERESA LOBATON DE FRANCO, ANGEL CUSTODIO GARNICA RODRIGUEZ, DIANA MARIA RODRIGUEZ CALDERON, ANA MARITZA MENDOZA MERCADO, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ, JAIME RODRIGUEZ MARTINEZ, VICTOR MANUEL FRANCO ZAMUDIO	ALBERTO APONTE AVILA GEYSER YOLANDA APONTE DE SIERRA LIRIA PATRICIA APONTE AVILA DIANA BEATRIZ APONTE NOVOYA Y WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA	26 JUNIO 2009	20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	*S9-8-13 2009-260
"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"						*S9-9-13

publicaciones judiciales
CERTIFICADO
DE PUBLICACION

JAVIER SILVA SILVA

ABOGADOS & ASOCIADOS

Carrera 13 Nro. 32-51 Of. 906 Tel: 338 16 56 Bogotá

Cel: 3107652832

Señor:

JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTION BOGOTA.

E.

S.

D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE CONJUNTO MULTIFAMILIAR
RIVIERA MELGAR CONTRA PREFIJADOS LTDA.**

RADICACION No. 2011-013.

JAVIER SILVA SILVA, actuando como apoderado judicial de la parte demandante CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR en el proceso de la referencia, solicito en forma respetuosa al Señor Juez;

1. Se sirva dar por terminado, **POR DESISTIMIENTO TACITO** los siguiente procesos.
 - 1.1. El proceso ejecutivo acumulado de INDUSTRIAS ELCOM LTDA contra PREFIJADOS LTDA.
 - 1.2. El proceso ejecutivo acumulado de SUPER VIGILANCIA LTDA contra PREFIJADOS LTDA.

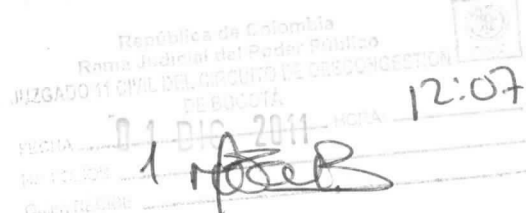
Fundamento esta solicitud en el hecho que las sociedades demandantes en acumulación mencionadas no dieron cumplimiento al auto de fecha 5 de octubre del año 2011, que imponía la carga procesal, de efectuar la publicación del edicto emplazatorio a los acreedores de PREFIJADOS LTDA.

Los 30 días que tenían INDUSTRIAS ELCOM LTDA y SUPERVIGILANCIA se encuentra vencido desde el 23 de noviembre del año 2011, contados a partir del 10 de octubre día siguiente a la notificación por estado del auto del 05 de octubre que se requirió.

Lo anterior de conformidad con el Art. 1 inciso 2 de la ley 1194 del año 2008.

Del Señor Juez,

JAVIER SILVA SILVA
C.C.19.050.532 de Bogotá.
T.P.15.257 C.S.J



25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION.
110013103711

INFORME DE ENTRADA

~~17 FEB 2012~~ . En la fecha pasa el presente proceso al despacho del Señor Juez para continuar el trámite.


NARDA PATRICIA RODRIGUEZ LOZANO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

OFICIO No. 399
Bogotá D. C. Febrero 22 de 2012.-

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE DESCONGESTION
Bogotá D.C.



93 am

23 FEB 2012

Ref. OFICIO No. 0242-2011-3135 AVM de Febrero 17 de 2012
Disciplinario No. 110011102000201104135
Magistrado Dr. ALBERTO VERGARA MOLANO

En cumplimiento al auto de la fecha me permito reenviarle el oficio citado en referencia, a fin de que se le dé el trámite que corresponda en virtud a que de conformidad con el Acuerdo PSAA11-8053 de Junio 17 de 2011, el proceso EJECUTIVO No. 20011-00013 promovido por INDUSTRIAS ELCOM LTDA., contra PREFIJADOS LTDA. y su acumulado de CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR P.H. contra el mismo demandado, fue enviado para Descongestión, habiéndole correspondido a ese Despacho Judicial y sobre el cual debe rendirse la información solicitada por el Consejo Seccional de la Judicatura, en 3 folios útiles.

Lo anterior para lo de su cargo.

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria



27

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
SECRETARIA
CALLE 85 NO 11-96 PISO 1 TELEFEX 6214083

BOGOTA D. C., 17 DE FEBRERO DE 2012

OFICIO No. 0242-2011-4135-AVM AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N° 14 - 33
Ciudad

JUZG 47 CIVIL M. PAL

00110 21-FEB-12 14:17

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000201104135
Magistrado(a) ALBERTO VERGARA MOLANO

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia con toda atención solicito, en un Termino De 3 Dias Habiles, nos remitan copia del proceso ejecutivo N° 2004-0499 promovido por el CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR Vs PREFILIADOS LTDA

En el evento de que la información no esté en su poder, reenvíe la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.

Lo anterior para que se sirva dar respuesta en el termino de TRES (3) dias, contados a partir de la fecha de recibido de la presente comunicación so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el C.P.P. y C.U.D.

Cordialmente,

GONZALO ANDRES DIAZ MARTINEZ
ESCRIBIENTE

20
JUZGADO DIEZ Y OCHO
CIVIL DEL CIRCUITO
STAFE DE BTA

020107

12 FEB 22 AM 10:09

**Rama Judicial del Poder público
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
CALLE 14 No. 7 – 36 PISO 16**

Oficio No. 0527

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2012

Señor (a)

JUEZ DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá

**Ref: DISCIPLINARIO No. 110011102000201104135 PROCESO CIVIL
EJECUTIVO No. 2004-0499 DE CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA
MELGAR Contra PREFIJADOS LTDA**

En cumplimiento al auto de la fecha, adjunto al presente me permito dar traslado del oficio 242-2011-4135 AVM, procedente de la Sala Disciplinaria, oficina H. Magistrado ALBERTO VERGARA MOLANO, recibido el 21 de febrero del año que avanza, toda vez que el 16 de diciembre de 2010, el proceso de la referencia correspondió por reparto a ese Despacho, para determinar competencia con fundamento en el numeral 1 del art. 540 del C.P.C.

Cordialmente,


BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA

Secretaria



701020
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
SECRETARIA
BOGOTÁ D. C.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C. Febrero 22 de 2012.

En la fecha al despacho del señor Juez, informando que el proceso que se solicita en anterior Oficio, fue enviado a los Juzgados Civiles del Circuito de Descongestión, de conformidad con los Acuerdos PSAA11-8051 y PSAA11-8053 de marzo 29 de 2011, habiéndole correspondido por reparto al Juzgado 11.

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil doce (2012)

Se dispone reenviar el Oficio procedente del Consejo Seccional de la Judicatura –Sala Jurisdiccional Disciplinaria- Magistrado Dr. ALBERTO VERGARA MOLANO, al Juzgado Once Civil del circuito de Descongestión, para que allí se le del alcance solicitado por el Superior. Oficiase dejando las constancias del caso.

CUMPLASE

El Juez,

ALBERTO QUIÑONEZ



CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES

VERSION DE 13 DE ENERO DE 2012

SELECCIONE PRIMERO CIUDAD Y LUEGO LA CORPORACION DONDE EL PROCESO ACTUALMENTE ESTA EN TRAMITE

ERROR EN BUSCA PROVIDENCIAS.

CIUDAD Bogotá

CORPORACION-ESPECIALIDAD

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

NUMERO CONSULTADO 11001310301820110001300

LIMPIAR

BUSCAR PROCESO

MARQUE EL RECUADRO QUE ESTA AL FRENTE DE LA OPCIÓN DE CONSULTA DESEADA

PONENTE ALBERTO QUIRÓNEZ

DESP.

JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO

UBICACION EXP.

Oficina Judicial -reparto

R) COMPLETANDO LOS DATOS DEL NUMERO DE PROCESO

(Prim De Excepción

CLASE

Ejecutivo Singular

NUMERO

DEMANDANTES

8000137994 - INDUSTRIA ELCOM LTDA

CONSECT DEMANDADOS

8300107491 - PREFIJADOS LTDA

CONTENIDO RADIACION

EN LA FERIA. ACTUALIZA LOS DATOS.

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA ACT	ACTUACION	ANOTACION	INICIA TERMINO	FIN TERMINO	REGISTRO
05-07-11	Al despacho	PARA RESOLVER REPOSICION			05-07-11
05-07-11	Al despacho	PRA RESOLVER REPOSICION			05-07-11
24-06-11	Traslado Reposición - Art. 349	PARA LOS FINES DEL ART. 108 DEL C.P.C SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HABIL EN JUNIO 24 DE 2011	28-06-11	29-06-11	24-06-11
18-05-11	Fijación estado	Actuación registrada el 18/05/2011 a las 17:57:18.	20-05-11	20-05-11	18-05-11
18-05-11	Auto ordena correr traslado	TRASLADO DE EXCEPCIONES. NO SE ACCEDE A LA ANTERIOR PETICION POR IMPROCEDENTE. FECHA REAL AUTO 13-05/2011			18-05-11
26-04-11	Al despacho	PARA DAR CURSO PETICION Y CONTESTACION DEMANDA			26-04-11
26-04-11	Fijación edicto emplazatorio	SE ELABORO EDICTO			26-04-11
01-04-11	Oficio Elaborado	SE ELABORO OFICIO 933 DE MARZO 28 DE 2011 A DIAN			01-04-11
16-03-11	Fijación estado	Actuación registrada el 16/03/2011 a las 09:27:06.	18-03-11	18-03-11	16-03-11
16-03-11	Auto Admite Demanda Acumulada	OFICIESE A LA DIAN, EMPLACESE, FECHA REAL AUTO 11/03/2011			16-03-11
03-03-11	Al despacho	SE SUBSANO DEMANDA			03-03-11
15-02-11	Fijación estado	Actuación registrada el 15/02/2011 a las 11:06:32.	17-02-11	17-02-11	15-02-11
15-02-11	Auto inadmite demanda	DEMANDA INADMITIDA, FECHA REAL AUTO 11/02/2011			15-02-11
17-01-11	Al despacho	PARA CALIFICAR			17-01-11
17-01-11	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 17/01/2011 a las 14:32:23	17-01-11	17-01-11	17-01-11

30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
110013103711

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil doce

(2012)

RAD. 110013103018-2011-00013

Recuérdese al memorialista que la terminación de un proceso al que refiere la Ley 1194 de 2008 está condicionado al cumplimiento de la carga procesal impuesta a la parte, esto es, el emplazamiento de los acreedores del deudor (Prefijados Ltda.), y revisado el plenario se avizora el acatamiento de dicho requerimiento por parte del demandante principal - Conjunto Multifamiliar Riviera Melgar (fl 23 cdo 4) por lo que para todos los efectos legales se tiene como cumplido.

Por lo anterior se niega la solicitud de Decretar la Terminación por Desistimiento Tácito de las demandas acumuladas de INDUSTRIAS ELCOM LTDA. y SUPERVIGILANCIA en contra de PREFIJADOS LTDA.

Notifiquese y Cúmplase.


FEDERICO GONZALEZ CAMPOS
Juez

Juzgado Once Civil del Circuito de Descongestión
Secretaría **20 JUN 2012**
Bogotá D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 022 DE ESTA MISMA FECHA
LA SECRETARÍA 
NARDA PATRICIA RODRÍGUEZ LOZANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
110013103711

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil doce
(2012)

RAD. 110013103018-2011-00013

Para dar cumplimiento a la solicitud efectuada por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura mediante Oficio No. 0242-2011-4135-AVM, y al no disponer este despacho judicial de los medios idóneos y céleres para la reproducción fotostática del Proceso Ejecutivo Singular No. 2011-00013 del CONUJNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR contra PREFIJADOS LTDA., se dispone enviar en calidad de préstamo el expediente original a la H. Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese en tal sentido.

Cúmplase.

Federico González Campos
FEDERICO GONZÁLEZ CAMPOS
Juez

Juzgado Once Civil del Circuito de Descongestión
Secretaría
Bogotá D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. _____ DE ESTA MISMA FECHA
LA SECRETARÍA.....
NARDA PATRICIA RODRIGUEZ LOZANO



CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CALLE 85 No. 11-96 PISO 1 FAX 6214083
SECRETARIA

Bogotá D.C. 22 DE MAYO DE 2012

Oficio N° 106720114135AVM



SEÑORES
JUZGADO 11 CIVIL DE CIRCUITO DE DESCONGESTION
CARRERA 10 N° 19 - 65 EDIFICIO CAMACOL PISO 11
CIUDAD

REF: PROCESO DISCIPLINARIO N° 110011102000201104135
Magistrado(a) ALBERTO VERGARA MOLANO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de mayo de 2012, le devuelvo el expediente original ejecutivo singular N° 2011-00013 del CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVERA MELGAR P.H. contra PREFIJADOS LTDA, el cual fue enviado por ustedes en calidad de prestamo.

Se anexan cinco (5) cuadernos con 209, 187, 46, 42 y 31 folios.

Cordialmente,


AURA ARIAS VARGAS
ESCRIBIENTE

110011102000201104135

35

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
110013103711

CONSTANCIA SECRETARIAL

01 JUN 2012. En la fecha se recibió el proceso Ejecutivo Singular No. 110013103018-2011-00013 que adelanta el CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR P.H. contra PREFIJADOS LTDA., devuelto mediante oficio No. 106720114135AVM del 22 de mayo de 2012 y recibido el primero de junio del año que avanza, proveniente de la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, proceso enviado en calidad de préstamo desde el 24 de febrero de 2012.

Dicho expediente fue enviado al Consejo de la Judicatura-Sala Disciplinaria, ordenado mediante auto de cúmplase, quedando pendiente de notificar por estado auto de la misma fecha (24-02-12), por lo cual se procede a fijarlo en listado de Notificación por Estado.


NARDA PATRICIA RODRIGUEZ LOZANO
Secretaria

19 JUN 2012

JAVIER SILVA SILVA

ABOGADOS & ASOCIADOS

BOGOTA: carrera 13 No. 32-51 of, 906- tel:3381656, cel:3107652832

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
FECHA: 19 JUN 2012 HORA: 12:05
No. FOLIOS: Dos
Quien RECIBE: [Firma]

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESONGESTION DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR
VS. PREFIJADOS

No. 2011-0013

JAVIER SILVA SILVA, actuando como apoderado judicial del CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR, dentro de la demanda principal y dentro de la demanda acumulada del conjunto Multifamiliar Riviera Melgar, manifiesto en forma respetuosa al señor Juez, que interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 24 de febrero del 2012, en la parte pertinente consignada al final del auto, por medio del cual se niega decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito de las demandas acumuladas que adelanta Industrias ELCOM LTDA y SUPERVIGILANCIA en contra de PREFIJADOS.

De conformidad con los siguientes fundamentos:

1.- De conformidad con el Ordenamiento Procesal civil Colombiano, las demandas acumuladas son autónomas e independientes y cada demanda tiene su trámite normal, lo único común es que se deciden en una misma sentencia de conformidad con el art. 540 del C.P.C.

2.- Teniendo como fundamento general lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al auto de fecha 5 de octubre del año 2011, proferido por este Despacho por medio del cual ordena:

2.a- Emplazar a todos los acreedores hipotecarios de PREFIJADOS dentro del proceso que adelanta la SOCIEDAD SUPERVIGILANCIA, en contra de Prefijados, esta orden judicial indica que existe una carga procesal, de SUPERVIGILANCIA de notificar el auto de agosto 17 del 2010, por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor de SUPERVIGILANCIA y en contra de PREFIJADOS, (folio 27 del cuaderno 3).

2.b- Emplazar a todos los acreedores hipotecarios de PREFIJADOS dentro del proceso que adelanta INDUSTRIAS ELCOM LTDA en contra de Prefijados, esta orden judicial indica que existe una carga procesal, de ELCOM LTDA de notificar el auto de fecha 11 de marzo del 2011, por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor de INDUSTRIAS ELCOM LTDA y en contra de PREFIJADOS, (folio 15 y 16 del cuaderno 5).

3.- De lo anterior se concluye que hay dos ordenes judiciales proferidas por este juzgado que ordena emplazar a PREFIJADOS con carga procesal de SUPERVIGILANCIA Y DE INDUSTRIAS ELCOM LTDA, ordenes judiciales consagradas en los autos de 17 de agosto del 2010, y 11 de marzo del 2011, y 5 de octubre del 2011.

JAVIER SILVA SILVA

ABOGADOS & ASOCIADOS

BOGOTA: carrera 13 No. 32-51 of, 906- tel:3381656, cel:3107652832

35

4.- Es menester traer al presente recurso que el CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR dio cumplimiento al auto del 5 de octubre del 2011, por medio del cual le imponía una carga procesal de emplazar a los acreedores hipotecarios de PREFIJADOS, siendo demandante CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR, indicando el auto que se debía consignar en el emplazamiento, como efectivamente lo hizo el conjunto en el respectivo periódico y donde se puede observar que la providencia a notificar corresponde al 13 de abril del año 2010, únicamente, y por consiguiente este emplazamiento no puede suplir lo dispuesto en los autos de fecha 17 de agosto del 2010, y 11 de marzo del 2011, y 5 de octubre del 2011 que impone carga procesal con respecto a SUPERVIGILANCIA E INDUSTRIAS ELCOM LTDA.

Por lo anteriormente expuesto solicito al señor Juez, se sirva revocar el auto impugnado en la parte final y decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo demandantes SUPERVIGILANCIA E INDUSTRIAS ELCOM LTDA, de conformidad con el art. 1 inciso 2 de la ley 1194 del 2008, en virtud que las sociedades INDUSTRIAS ELCOM LTDA Y SUPERVIGILANCIA, no dieron cumplimiento a las citadas providencias, dejando vencer el término de los 30 días que tenían para realizar el emplazamiento en sus respectivos procesos, término que se encuentra vencido desde el 23 de noviembre del año 2011.

Del Señor Juez,


JAVIER SILVA SILVA
C.C.19.050.532 de Bogotá
T.P.15.257 del C.S.J.

20 JUN 2012

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ
FECHA 20 JUN 2012 HORA: 3:35 pm
No. FOLIOS
Quién RECIBE

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
SECRETARIA
CALLE 85 NO 11-96 PISO 1 TELEFEX 6214083

BOGOTÁ D. C., 19 DE JUNIO DE 2012

OFICIO No. 1262-2011-4135-AVM AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

SEÑORES
JUZGADO 11 CIVIL DE CIRCUITO DE DESCONGESTION
CARRERA 10 N° 19 - 65 EDIFICIO CAMACOL PISO 11
CIUDAD

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000201104135
Magistrado(a) ALBERTO VERGARA MOLANO

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia con toda atención solicito, en un Termino inmediato, sirvase remitirnos el expediente original ejecutivo singular N° 2011-00013 del CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVERA MELGAR P.H. contra PREFIJADOS Ltda., en menor tiempo posible.

En el evento de que la información no esté en su poder, reenvíe la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.

Lo anterior para que se sirva dar respuesta en el término de TRES (3) días, contados a partir de la fecha de recibido de la presente comunicación so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el C.P.P. y C.U.D.

Cordialmente,


AURA ARIAS VARGAS
ESCRIBIENTE

110011102000201104135



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
BOGOTÁ, D.C.
11013103711

Copia
517CCD

[Handwritten signature]
2012
37

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil doce (2012)

Oficio No. **0304**

Honorable Magistrado
ALBERTO VERGARA MOLANO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
Ciudad

Ref: PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000201104135
(Oficio No. 1262-2011-4135-AVM)

Respetado doctor:

De manera atenta me permito dar respuesta a su Oficio No. 1262-2011-4135-AVM fechado el 19 de junio de 2012, recibido en este despacho el 20 de junio de 2012, en el EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-00013 del CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR P.H. contra PREFIJADOS LTDA., para darle alcance a la solicitud efectuada por ustedes en la misiva en referencia me permito informarle que una vez se realice el trámite pertinente al recurso de reposición presentado contra el auto proferido el 24 de febrero de 2012 que se encuentra en la Notificación por Estado No. 072 del 20 de Junio del año que avanza, se procederá a la remisión del expediente en calidad de préstamo para lo suyo.

Cordialmente.

LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
110013103711

38

CONSTANCIA SECRETARIAL- TRASLADO ART. 108 DEL C.P.C.

Junio 27 de 2012. En la fecha y a la hora de las ocho de la mañana (8:00 A.M.), se fijó en lista en lugar público de la secretaría del Juzgado por el término legal de dos días del Recurso de Reposición- a folio 34 C-4, para efectos del traslado ordenado en el Art. 349 del C.P.C. – COMIENZA TRASLADO: 28 de Junio de 2012 a las 8:00 A.M. y VENCE: 29 de Junio de 2012 a las 5:00 P.M.


NARDA PATRICIA RODRIGUEZ LOZANO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

En virtud del cese de actividades de la rama judicial, se cerró el despacho por los días 27 Y 28 de junio del presente año, por lo anterior entiéndase que los términos correspondientes se computan a partir del 29 de Junio de 2012.


NARDA PATRICIA RODRIGUEZ LOZANO
Secretaria

39

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ

FECHA: 03 JUL 2012 HORA: 1257
No. FOLIOS: 10
Quien RECIBE: [Firma]

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
SECRETARIA
CALLE 85 NO 11-96 PISO 1 TELEFEX 6214083

BOGOTÁ D. C., 19 DE JUNIO DE 2012

OFICIO No. 1262-2011-4135-AVM AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO

SEÑORES
JUZGADO 11 CIVIL DE CIRCUITO DE DESCONGESTION
CARRERA 10 N° 19 - 65 EDIFICIO CAMACOL PISO 11
CIUDAD

REF: PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000201104135
Magistrado(a) ALBERTO VERGARA MOLANO

De conformidad a lo ordenado dentro del proceso de la referencia con toda atención solicito, en un Termino inmediato, sirvase remitirnos el expediente original ejecutivo singular N° 2011-00013 del CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVERA MELGAR P.H. contra PREFIJADOS Ltda., en menor tiempo posible.

En el evento de que la información no esté en su poder, reenvíe la solicitud a la autoridad que corresponda, para que dé respuesta dentro del mismo término.

Lo anterior para que se sirva dar respuesta en el termino de TRES (3) días, contados a partir de la fecha de recibido de la presente comunicación so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el C.F.P. y C.U.D.

Cordialmente,

[Firma]
AURA ARIAS VARGAS
ESCRIBIENTE

110011102000201104135



Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
BOGOTÁ

Ref.: 2011-0013

Demandante: MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR

Demandado: PREFIJADOS LTDA

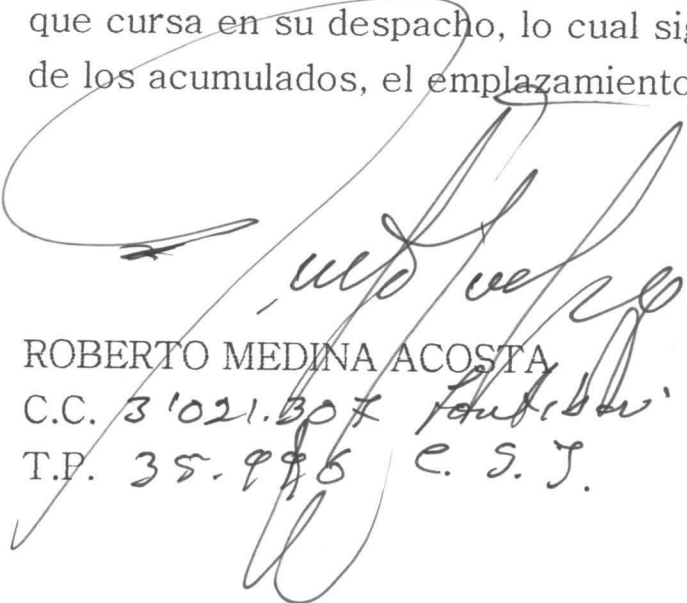
ROBERTO MEDINA ACOSTA como representante de SUPERVIGILANCIA LTDA, de manera respetuosa y atenta, solicito al juzgado no reponer el auto objeto de estudio y que fuere interpuesto por abogado de MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR.

El representante judicial de MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR, como fundamento del recurso expone que cada demandante en acumulación debe proveer la correspondiente citación por edicto a los demás acreedores de la demandada PREFIJADOS LTDA, lo cual es errado, por cuanto lo que impone la ley, concretamente el artículo 540 del C.P.C es, en su numeral 3, se “emplace a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento...”

Lo anterior no significa que por cada demanda acumulada que haya dentro de un proceso, deba emplazarse de forma individual, a los acreedores, en ese entendido, no puede el recurrente pretender, que por cada demanda acumulada, se lleve a cabo un emplazamiento particular, pues la naturaleza de las acumulaciones es precisamente, que todo el tramite procedimental se lleve bajo un mismo hilo conductor y no como lo estima el recurrente de manera individual, pues tal como lo ve el recurrente, no tendría sentido alguno realizar una acumulación.

41

Lo que busca la ley en estos casos cuando se presenta acumulación de demandas es que se emplace a los acreedores y esto ya ocurrió en este proceso, por lo cual solicito no se revoque el auto impugnado, además es de anotar que el mismo recurrente, manifiesta haber realizado un emplazamiento de su parte para informar a los acreedores hipotecarios de PREFIJADOS, la existencia del proceso que cursa en su despacho, lo cual significa que ya se cumplió por uno de los acumulados, el emplazamiento a los demás.


ROBERTO MEDINA ACOSTA

C.C. 3'021.307

T.P. 35.995 E. S. J.



CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CALLE 85 No. 11-96 PISO 1 FAX 6214083
SECRETARIA



17 JUL 2012
10:10 a.m.

Bogotá D.C. 12 DE JULIO DE 2012

Oficio N° 144520114134AVM

SEÑORES

JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTION
CARRERA 10 N° N° 19 - 65 EDIFICIO CAMACOL PISO 11
CIUDAD

REF: PROCESO DISCIPLINARIO N° 110011102000201104135
Magistrado(a) ALBERTO VERGARA MOLANO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha le devuelvo el expediente del proceso ejecutivo singular N° 2011-00013 del CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVERA MELGAR P.H. contra REFIJADOS LTDA, el cual fue remitido por ustedes en calidad de prestam, prestamo.

Se anexan cinco (5) cuadernos con 41 - 42 - 46 - 101 y 206 folios

209

Cordialmente,

AURA ARIAS VARGAS
ESCRIBIENTE

110011102000201104135

43

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION.
110013103711

INFORME SECRETARIAL

23 JUL 2012

_____. En la fecha para al despacho del señor Juez con escrito de reposición para resolver. Se presentó en tiempo y se surtió traslado por el término legal.



NARDA PATRICIA RODRIGUEZ LOZANO

Secretaria

Exp. 11-13

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012).

Expediente No. 11-0013

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandante CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVERA MELGAR contra el auto de 24 de febrero de 2012 (fl. 30), mediante el cual se denegó la terminación de los procesos acumulados por SUPERVIGILANCIA LTDA e INDUSTRIAS ELCOM LTDA., por cuanto “revisado el plenario se avizora el acatamiento de dicho requerimiento por parte del demandante principal – Conjunto Multifamiliar Rivera Melgar (fl. 23 c-4), por lo que para todos los efectos legales se tiene por cumplido”.

El apoderado recurrente desconociendo que el auto recurrido es un todo, interpone recurso de reposición contra la parte final del proveído censurado, y para ello alega que las demandas acumuladas son autónomas e independientes y cada una tiene su trámite normal, lo único es que se deciden en la misma sentencia, y como en las demandas acumuladas se ordenó emplazar a los acreedores hipotecarios (sic) de PREFIJADOS dentro del proceso que adelanta la sociedad SUPERVIGILANCIA, esa orden indica que existe una carga procesal de notificar el auto de 17 de agosto de 2010, por medio del cual se libró mandamiento de pago a su favor (fl. 27 c- 3); de la misma manera por auto de 11 de marzo de 2011, por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor de INDUSTRIAS ELCOM LTDA se ordenó emplazar a los acreedores hipotecarios de la demandada, carga que no ha cumplido dicha demandante.

A cuyo propósito, se considera:

De entrada ha de decirse que la parte recurrida del auto ha de interpretarse de manera conjunta con la parte de la cual no se dolió el recurrente. Esta solo es la consecuencia de la primera, de tal suerte que una no puede interpretarse aisladamente de la otra.

En la parte no recurrida del auto se consideró que “revisado el plenario se avizora el acatamiento de dicho requerimiento por parte del demandante

principal – Conjunto Multifamiliar Rivera Melgar (fl. 23 c-4), por lo que para todos los efectos legales se tiene por cumplido”. Lo que significa, sin más que presentada la primera demanda acumulada era ésta y no las otras las que debían cumplir con la carga procesal de citar a los acreedores del demandado común.

En efecto el numeral 3º del artículo 540 del Código de Procedimiento Civil señala: “En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 318 y a costa del acreedor que acumuló la demanda”; de lo cual ha de seguirse, que dicho emplazamiento procede solamente respecto a la primera demanda acumulada, las otras demandas acumuladas no requieren que en su mandamiento ejecutivo se ordene suspender el pago de los créditos y menos el emplazamiento de otros acreedores, pues, ello ya está ordenado con el mandamiento ejecutivo de la primera demanda acumulada. Esto y no otra cosa es lo que dice la parte del auto cuestionado y no recurrida.

Entonces, si lo anterior es así como en efecto lo es, ninguna carga procesal en tal sentido estaba en cabeza de los demandantes acumulantes, y por contera se podría dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Así, se mantendrá incólume el auto recurrido.

A mérito e lo expuesto, se resuelve:

- 1.- No reponer el aparte final del auto de 24 de febrero de 2012 (fl. 30).
- 2.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, por no estar enlistado como apelable.

Notifíquese.

El Juez,


LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR
3

Juzgado Once Civil del Circuito de Descongestión
Secretaría

Bogotá D.C. 27 JUL 2012
LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 090 DE ESTA MISMA FECHA
LA SECRETARÍA...
NARDA PATRICIA RODRIGUEZ LOZANO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ



NOTIFICACION PERSONAL 2012

Anal.
Dfe.

Bogotá, D.C. 27 JUL 2012

Hoy notifique personalmente el contenido de la providencia

anterior al Señor Dr. Dora Javier Silva S.

cc. 1050537 J.P. 15257
Impuesto firma como aparece.

El Notificado

La Secretaria



JAVIER SILVA SILVA

ABOGADOS & ASOCIADOS

BOGOTA: carrera 13 No. 32-51 of. 906- cel:3107652832

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA

E.

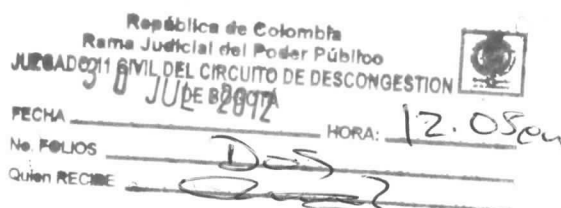
S.

D.

30 JUL 2012

REF: PROCESO EJECUTIVO DE CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR
VS. PREFIJADOS

No.2011-0013



JAVIER SILVA SILVA, actuando como apoderado judicial del CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR, manifiesto en forma respetuosa al señor Juez, que interpongo el recurso de reposición contra el auto por medio del cual, niega el recurso de apelación contra la providencia del 24 de febrero del 2012, con el fin de que se revoque y se conceda el recurso de alzada, en subsidio del recurso de reposición, solicito al señor Juez, se me expidan las copias para recurrir en queja, ante el Superior, para que me sea concedido el denegado.

Son fundamentos del recurso de reposición, los siguientes:

- 1.- Este juzgado, requirió a las sociedades SUPERVIGILANCIA, E INDUSTRIAS ELCON LTDA, para que se notificara los autos del 17 de agosto del 2010, por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor de SUPERVIGILANCIA, así mismo ordenó a INSDUSTRIAS ELCON LTDA, que se notificara el auto del 11 de marzo del 2011, carga procesal que no cumplieron estas entidades, carga que debían cumplir por mandato expreso del numeral 3 artículo 540 del C.P.C., que dice: "Que el emplazamiento se efectuará a cargo del acreedor que acumuló la demanda" (SUPERVIGILANCIA Y ELCON LTDA).
- 2.- Al solicitar el Conjunto Multifamiliar Riviera Melgar, la terminación del proceso de las demandas acumuladas de SUPERVIGILANCIA Y ELCON LTDA, este juzgado niega dar aplicación, mediante proveído del 24 de febrero del 2012.
- 3.- Ante dicha providencia se interpuso recurso de reposición y de apelación, no revocando este juzgado y negando la apelación.
- 4.- En el caso que nos ocupa el juzgado no le asiste razón para negar la apelación, con el argumento de que no se encuentra en el listado como apelable, debe entenderse que usted señor Juez se refirió al artículo 351 del C.P.C., olvidándose que el art. 209 A- ley 270 de 1996, reformada por la Ley 1285 del 2009, dispone que el auto que deniegue la terminación del proceso en el asunto de litigio es apelable en el efecto devolutivo.

47.

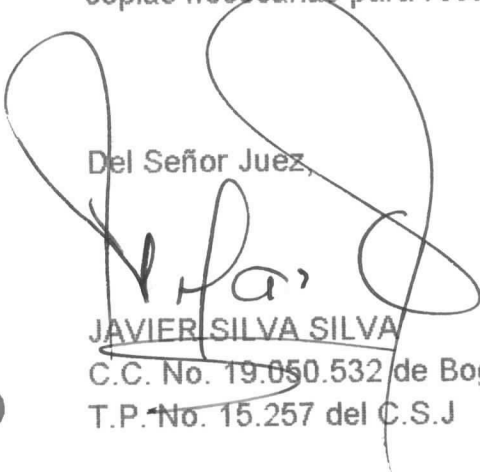
JAVIER SILVA SILVA

ABOGADOS & ASOCIADOS

BOGOTA: carrera 13 No. 32-51 of. 906- cel:3107652832

De lo anterior se concluye que el auto que niega la terminación del proceso, si es apelable y por consiguiente la providencia debe revocarse o en subsidio expedir las copias necesarias para recurrir en queja.

Del Señor Juez,


JAVIER SILVA SILVA

C.C. No. 19.050.532 de Bogotá

T.P. No. 15.257 del C.S.J

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
BOGOTÁ

Ref.: Ejecutivo 2011-0013
Demandante: MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR y otros
Demandado: PREFIJADOS LTDA

ROBERTO MEDINA ACOSTA, conocido como representante judicial de la sociedad SUPERVIGILANCIA LTDA, de manera respetuosa y atenta, solicito al Juzgado no reponer la decisión objeto de recurso y que fuere interpuesta por el abogado de MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR, por cuanto, el inciso cuarto del artículo 348 del C. de P.C., señala que “el auto que decide la reposición no es suceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior”

De la lectura de la impugnación, se concluye que no se discuten por el inconforme, situaciones nuevas que posibiliten o habiliten entrar a decidirse sobre el recurso que milita a folios 46 y 47, por lo que es imperioso denegarlo, y obviamente, disponer lo pertinente para que se recurra en queja.

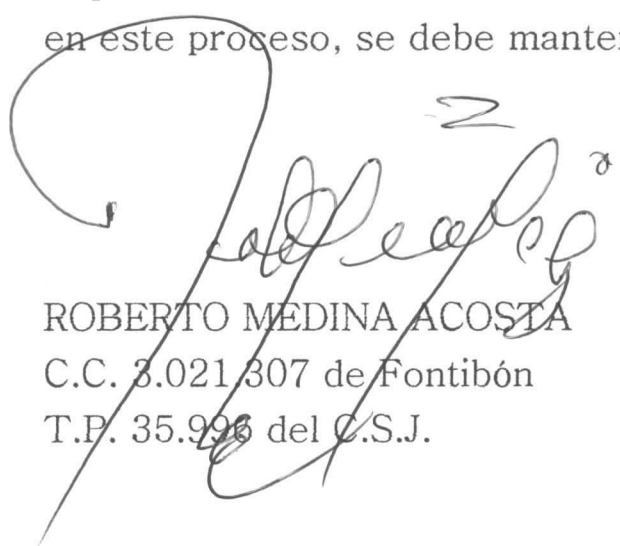
No obstante que la situación ya fue decidida en auto anterior, es saludable advertir cómo el artículo 540 del C. de P.C., estableció que se podrán iniciar nuevas demandas ejecutivas contra el deudor tanto por el mismo demandante como por terceros contra cualquiera de los ejecutados, y las reglas que se expresan a renglón seguido son generales, es decir, se debe emplazar a los demás acreedores que tengan títulos contra el deudor, pero, tal acto procesal, con una vez que se realice, quedan a derecho dentro del proceso, todas las personas que posean títulos contra el demandado.

Comoquiera ya se emplazó a todos los que tengan títulos contra el deudor, independiente de quien lo haya efectuado, se cumplió con el requisito contenido en el numeral tercero del artículo 540 del C. de P.C., y por tal situación, el proceso debe continuar, salvo las demoras que ha tenido el proceso debido a la investigación que soporta el abogado JAVIER SILVA SILVA, por su actuación irregular en estas diligencias.

No se puede aceptar que por cada demandante en acumulación, se debe efectuar una publicación, por cuanto lo que impone la ley, concretamente el artículo 540-3 del C.P.C es, “emplace a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento...”

Reitero que no significa lo anterior, que por cada demanda acumulada que se presente en un proceso, deba emplazarse de forma individual a los acreedores, en ese entendido, no puede el recurrente pretender, que por cada demanda acumulada, se lleve a cabo un emplazamiento particular, pues la naturaleza de las acumulaciones es precisamente, que todo el tramite procedimental se lleve bajo un mismo hilo conductor.

La ley busca en estos casos, es garantizar mediante el emplazamiento a los acreedores que tengan títulos contra el deudor, la posibilidad de demandar en un solo acto, y como esto ya ocurrió en este proceso, se debe mantener el auto impugnado.



ROBERTO MEDINA ACOSTA
C.C. 3.021.307 de Fontibón
T.P. 35.996 del C.S.J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil doce 82012).

Expediente No. 11-0013

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante inicial CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVERA MELGAR contra el auto de 25 de julio de 2012, mediante el cual se denegó el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria frente al proveído de 24 de febrero de 2012, que denegó la terminación del proceso acumulado por desistimiento tácito.

Afirma el recurrente que dicho proveído es apelable conforme a lo establecido en el artículo 351 del Código de Procedimiento Civil y la ley 1285 de 2009.

A cuyo propósito, se considera:

Ha de decirse en primer término que la solicitud de terminación no tiene como soporte la ley 1285 de 2009 como lo reclama ahora la parte recurrente, sino la ley 1194 de 2008, esto es, el desistimiento tácito. Así lo solicitó la parte recurrente en su escrito que obra a folio 24 y para que no quede duda de que esto es así, el auto de 24 de febrero de 2012 denegó la "solicitud de decretar la terminación por desistimiento tácito de las demandas acumuladas a de Industrias Elcom Ltda y Supervigilancia en contra de Prefijados Ltda". (fl. 30).

Entonces, siendo lo anterior así, como en realidad lo es, no puede ahora el recurrente aducir que la terminación que se denegó es por perención, pus, nunca se trató de ello.

Definido lo anterior, es de anotar que la ley 1194 de 2008 nada dijo sobre el recurso de apelación del auto que decide el desistimiento tácito, por lo que, dada la limitación que rige el recurso de apelación, ha de concluirse que no goza de dicho beneficio, sin que tenga cabida la analogía, por lo que no es posible extenderle a este caso lo establecido en el artículo 351 del Código de Procedimiento Civil, que hace relación solo al desistimiento de que trata el artículo 342 del Código de Procedimiento Civil.

Así, se impone mantener el auto recurrido. Por consiguiente se ordenará expedir copia para recurrir en queja.

En consecuencia, se resuelve:

1.- No reponer el numeral 2º del auto de 25 de julio de 2012 (fl. 44 y 45).

2.- A costa de la parte recurrente expídase copia de todo lo actuado en este proceso, salvo el cuaderno de medidas cafetales, con fin a que éste recurra en queja, por lo que ha de cumplir las cargas que al punto consagra el artículo 378 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese.
El Juez,


LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR
3

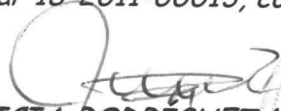
Juzgado Once Civil del Circuito de Descongestión
Secretaria
Bogotá D.C. 16 AGO 2012
LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 0161 DE ESTA MISMA FECHA
LA SECRETARIA.....
NARDA PATRICIA RODRIGUEZ LOZANO

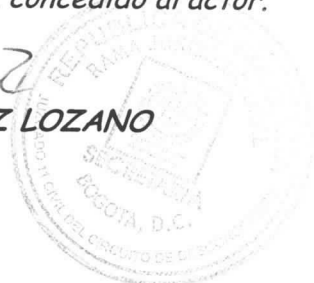
52

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
110013103711

22 AGO 2012

En la fecha se pago en tiempo las expensas necesarias para tomar las copias ordenadas en el auto de fecha 14 de agosto de 2012, para surtir el Recurso de Queja, en el proceso ejecutivo singular 18-2011-00013, concedido al actor.


NARDA PATRICIA RODRÍGUEZ LOZANO
Secretaria



---29 DE AGOSTO DE 2012.- 8:00A.M..- EN LA FECHA SE DÁ AVISO DE LA EXPEDICIÓN DE LAS FOTOCOPIAS PARA QUE SE SURTA EL RECURSO DE QUEJA Y A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE HÁBIL, QUEDAN A DISPOSICIÓN DE LA PARTE (INTERESADA), PARA QUE SEAN RETIRADAS DENTRO DEL TERMINO DE TRES DÍAS.--


NARDA PATRICIA RODRÍGUEZ LOZANO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
11013103711
BOGOTÁ D.C.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**

HACE CONSTAR

04 SEP 2012

En la fecha bajo lo previsto por el Art.377 y 378 del C.P.C se deja testimonio que las presentes copias para surtir el Recurso de Queja, ordenadas mediante proveído de catorce (14) de agosto de 2012, fue entregado a la parte interesada el Dr. Javier Silva Silva, apoderado de demandante dentro del proceso Ejecutivo Singular de CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR P.H. contra PREFIJADOS LTDA. Rad. 110013103018-2011-00013

NARDA PATRICIA RODRIGUEZ LOZANO
Secretaria



Notre. Copias por Recurso de Queja
Hoy 4 SEPTIEMBRE del 2012
R.F.
TV 15227 C.S.J

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil doce (2012).

Expediente No. 11-0013

Tiérnese por Precluido el término probatorio.

En consecuencia, córrase traslado para alegar de conclusión respecto de las demandas acumuladas, por el término común de cinco (5) días.

Notifíquese.

El Juez,


LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR

Juzgado Once Civil del Circuito de Descongestión
Secretaria
Bogotá D.C. 24 SEP 2012
LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 126 DE ESTA MISMA FECHA
LA SECRETARIA 
NARDA PATRICIA RODRIGUEZ LOZANO

Señores

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTION

Ciudad

54

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
FECHA 26 SEP 2012 HORA 14:42
Nº FOLIOS 100
Quien RECIBE [Firma]

Ref. 2011-013

De. MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR

Vs. PREFIJADOS LTDA

ROBERTO MEDINA ACOSTA identificado con C.C. No 3021307 de Fontibon y T.P 35996 del C.S.J, actuando como apoderado de la parte demandante, sociedad SUPERVIGILANCIA LTDA, con el fin de cumplir con la decisión que dispuso traslado para alegar, presento de manera sucinta escrito ídem.

La sociedad demandada como argumento de excepción señalo que las obligaciones habían sido abonadas en una suma mínima y para el defecto lo pretendió acreditar con pruebas que nunca realizo, es decir, que se trato simplemente de buscar se prolongara el proceso innecesariamente, en el entendido de buscarse una solución o acercamiento en procura del pago de lo que se adeuda.

Como se observa que la prueba decretada a favor de quien excepcionò no se recaudo por su culpa, se hace necesario como obligante que su negligencia haga que la decisión le sea adversa, es decir, que las pretensiones de quien represento sociedad SUPERVIGILANCIA LTDA deben ser atendidas tal y como se pidieron y en consecuencia condenar en costas y perjuicios a la pasiva PREFIJADOS LTDA.

Como no hay en realidad que desvirtuar o tratar de hacerlo, merced a la ineficacia en la actuación que hizo la demandada, solicito al Juzgado se dicte sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

Atentamente,

[Firma]

ROBERTO MEDINA ACOSTA
C.C. No 3021307 de Fontibon
T.P 35996 del C.S.J

Señores
JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTION
Ciudad

Ref. 2011-013
De. MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR
Vs. PREFIJADOS LTDA



GILBERTO VARGAS SUAREZ, abogado en ejercicio con T.P 95471 del C.S.J, en mi condición de representante apoderado de la sociedad comercial INDUSTRIAS ELCOM LTDA, encontrándome en los términos del auto que ordeno correr traslado para legar presento a continuación la solicitud de ejecución por falta de prueba en la excepciones.

Sea lo primero señalar que la parte demanda no desvirtuó de forma alguna que la parte demandante recibió abonos, y menos que los mismo lo eran para aplicar a la obligación que aquí se recauda, por ello lo que se llama excepción para la parte demandada no esta llamada a prosperar.

Como la demandante demostró la existencia de obligaciones a su favor y las mismas no fueron controvertidas, es por ello que se solicita al señor juez se dicte sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución y se haga la condena respectiva en costas.

Cordialmente,

Gilberto Vargas S.

GILBERTO VARGAS SUAREZ

T.P 95471 del C.S.J

c.c. # 19-136-313 de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DESCONGESTION

Al despacho del señor(a) Juez las presentes diligencias

Hoy **11 OCT 2012**

- ☐ Para resolver lo que en derecho corresponda.
- ☒ Para continuar trámite
- ☒ Para sentencia (Fijado en lista Art. 124 CPC)
- ☐ Vencido de término de traslado de Recurso Reposición
- ☐ Vencido el término de traslado contenido en auto anterior
- ☐ Con recurso de apelación
- ☐ Con contestación de demanda
- ☐ Con escrito de subsanación
- ☐ Con memoria .
- ☐ _____
- ☐ _____
- ☐ _____

Narda Patricia Rodriguez Lozano
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil doce (2012).

Expediente No. 11-0013

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro de los tres procesos acumulados al proceso ejecutivo promovido inicialmente por el Conjunto Multifamiliar Riviera Melgar P.H. contra la sociedad Prefijados Limitada.

I. Antecedentes:

1.- El proceso se inició por demanda por la cual el Conjunto Multifamiliar Riviera Melgar P.H. pretende el pago de las cuotas de administración causadas a partir de mayo de 2000 hasta febrero de 2004, más los intereses de mora causados sobre ellas y a partir de su exigibilidad, más las multas allí determinadas.

El mandamiento ejecutivo se profirió por auto de 4 de mayo de 2004

Por auto de 1 de diciembre de 2005, se reconoció a MARIA NORALBA MARTÍNEZ como cesionaria del crédito (fl. 47 c-1).

Rituado el proceso en sus etapas propias, el Juzgado 47 civil municipal de Bogotá, dictó sentencia el *18 de noviembre de 2009*, mediante la cual declaró no probadas las excepciones propuestas y ordenó seguir adelante la ejecución.

2.- Por escrito de 24 de febrero de 2010, el Conjunto Multifamiliar Riviera Melgar P.H. acumuló demanda ejecutiva contra Prefijados Limitada, en orden a obtener el pago de las cuotas de administración causadas a partir de

57

marzo de 2004 hasta diciembre de 2009, junto los respectivos intereses de mora de cada una de ellas, más las cuotas que se causen durante el trámite de este asunto.

El auto recabado se profirió el 13 de abril de 2010, al tiempo que se ordenó emplazar a todos los acreedores que tuviesen títulos ejecución contra dicho deudor (19 c-3).

La sociedad demandada no propuso medio defensivo alguno.

3.- Por demanda radicada el 29 de julio de 2010, Supervigilancia Compañía de Seguridad Limitada - en liquidación, formuló demanda ejecutiva contra Prefijados Limitada con miras a obtener el pago de la suma de \$30.000.000.00, saldo insoluto del pagaré obrante a folio 22 c-4, más los intereses de mora.

La orden de apremio se profirió por auto de 17 de agosto de 2010 (fl. 27 c-4).

Enterada la demandada, se opuso a lo allí librado, para lo cual propuso las excepciones de "pago" y "compensación".

La parte actora guardó silencio frente a dichos medios exceptivos.

4.- Por cuanto la demanda instaurada por Industrias Elcom Ltda. resultó ser de mayor cuantía, en virtud de la remisión del expediente, su conocimiento correspondió al Juzgado 18 civil del circuito de esta capital.

Por auto de 11 de marzo de 2011, se profirió mandamiento ejecutivo por la suma de \$45.000.000.00, por concepto de capital y saldo insoluto del pagaré No. 1, más la suma de \$65.000.000.00 por concepto de capital representados en el pagaré No. 2, más los intereses de mora de las dos obligaciones (fl. 15 y 16 c-5).

La parte demandada propuso las excepciones de "título en garantía" y "pago".

La parte actora guardó silencio.

5.- Tramitadas las demandas al mismo tiempo, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes.

6.- Vencido el termino probatorio, se corrió traslado para alegar de bien

probado, derecho que ejercieron solamente Supervigilancia Ltda. e Industrias Elcom Ltda.

7.- Es esta la oportunidad para finiquitar el presente litigio.

II. Consideraciones:

1.- Los presupuestos procesales, entendidos como los requisitos legalmente necesarios para la regular formación y el perfecto desarrollo de la relación jurídico-procesal, se hallan presente, no encuentra, entonces, el Juzgado impedimento que le impida proferir sentencia de fondo en esta *litis*. No se observa tampoco vicio que afecte en todo o en parte lo actuado.

2.- Como se relató en los antecedentes de esta providencia, son tres las demandas acumuladas respecto de las cuales ha de pronunciarse el Juzgado, a lo cual se procederá sin demora:

3.- Respecto de la demanda promovida por el **Conjunto Multifamiliar Riviera Melgar P.H.** es de acotar que con el libelo introductorio de la acción se allegó la certificación emitida por el administrador del Conjunto, la que por sí sola presta mérito ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

La parte demandada sobre la misma guardó absoluto silencio, por lo que, en los términos del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo dictado el 13 de abril de 2010, siendo de precisar que las cuotas causadas durante el trámite de este proceso solo lo serán hasta octubre de 2012, de acuerdo con lo previsto por el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil.

4.- Frente a la demanda promovida por **Supervigilancia Limitada** - en liquidación, la contraparte propuso las siguientes excepciones:

“Pago”: la que edifica en que con posterioridad a la compra del apartamento 102 del Interior 8 el Conjunto Multifamiliar Riviera Melgar ha efectuado varios abonos y es así como uno por el monto de \$6.000.000.00 que no ha sido tenido en cuenta.

Se tiene:

Para tal fin conviene anotar que autorizados expositores como Planiol, Ripert y Estmein, afirman que el pago es el modo normal de extinguir una obligación. Al respecto el artículo 1626 del Código Civil de manera simple pero precisa señala que “el pago efectivo es la prestación de lo que se debe”; por consiguiente, el efecto del pago no es otro que el de extinguir la obligación en todo o en parte.

En esta demanda la parte actora aportó un pagaré otorgado el 12 de diciembre de 2000, por la suma de \$60.000.000.00, con vencimiento el 12 de diciembre de 2005. Por la demanda, la actora pide el pago de la suma de \$30.000.000.00 saldo insoluto de la obligación y los intereses de mora a partir del 12 de diciembre de 2008.

Para acreditar que dicho pago no fue tenido en cuenta al momento de elaborarse de la demanda, la parte demandada allegó fotocopia simple de un recibo de los \$6.000.000.00 calendado el 25 de marzo de 2009 (fl. 31 c-4), más por tratarse de un documento aportado en tales condiciones no podrá ser tenido en cuenta por carecer de valor probatorio.

Con todo, aun silenciando lo anterior, siendo un documento adiado con anterioridad a la presentación de la demanda, correspondía a la parte actora demostrar no solo el pago de dicho rubro, sino también demostrar los pagos efectuados con miras a ver de establecer que el saldo del capital es inferior a los \$30.000.000.00, lo que ciertamente no hizo, máxime si se repara que la obligación se hizo exigible el 12 de diciembre de 2005.

Por consiguiente, dicha excepción habrá de desestimarse.

“Compensación”: la que estructura en que además del abono por \$6.000.000.00, la parte ejecutante adeuda a Víctor Manuel López Páramo la suma de \$20.000.000.00 por concepto de honorarios desde hace 8 años, los cuales quedó de pagar a la demandada.

Se tiene:

Se ha dicho por la Corte que quien afirma un hecho en un proceso tiene la carga procesal de demostrarlo con alguno de los medios que enumera el artículo 175 del Código de Procedimiento Civil y con cualesquiera otros que sirvan para formar el convencimiento del juez. Esa carga, explícitamente impuesta por el artículo 177 *ibidem* y que se expresa con el aforismo *reus excipiendo fit actor* no existiría, si al demandado le bastara con afirmar el “supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”, para que éste quedase plenamente establecido en el proceso y el

juez convencido de su existencia. La carga probatoria que se comenta pesa sobre la parte que hace una aseveración en un proceso y sólo está dispensada de ella cuando afirma una proposición indefinida, un hecho notorio o la existencia de preceptos contenidos en la legislación nacional. En consecuencia, en quien formula la excepción se radica la carga de la prueba, pues de parte de una negación indefinida que es el no pago de la obligación, la que está exenta de prueba.

En este asunto, la parte demandada se contentó con aseverar los hechos de la excepción, pero ciertamente no acreditó, como era su deber, los supuestos fácticos en que estriba. En efecto, nada, pero absolutamente nada, demostró sobre la existencia de la obligación correlativa, es decir su existencia, su exigibilidad, y por sobre todo su titularidad si se mira que la misma aparece a favor de un tercero.

Por consiguiente, la excepción habrá de seguir la misma suerte de la anterior.

Por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo de 17 de agosto de 2010.

5.- En la demanda de **Industrias Elcom Ltda.** la parte demandada al oponerse a la orden de pago propuso las siguientes excepciones:

“Titulo en garantía”, el que estriba en que la “letra” por valor de \$65.000.000.00 se “giró en garantía de las obligaciones del señor Francisco Papa y no a favor de Industrias Elcom Ltda”.

Se tiene:

Dentro de los principios que informan los títulos valores se encuentra en de la literalidad conforme al cual se mide la extensión y profundidad de los derechos y obligaciones cartulares. El título valor vale por lo que expresa, por lo que dice textualmente y en cuanto lo diga conforme a las reglas cambiarias (artículo 626 del Código de Comercio).

En parte alguna de los dos pagarés se dice que fueron dados en garantía.

Por otro lado, en lo que hace a la legitimación por activa, que se concreta en que se ejercite el derecho por el legítimo tenedor (artículo 647 del C. de Co.), se observa que los dos pagarés aparecen otorgados por la demandada y a favor de la sociedad demandante.

En definitiva la excepción habrá de declararse no probada.

“Pago”: la que se sustenta en que el acreedor de la letra por valor de \$65.000.000.00 es francisco papa, al que se le efectuaron dos abonos por valor de \$12.000.000.00 que deben ser imputados a la obligación.

Se tiene:

Esta ha dicho que el acreedor de las obligaciones incorporadas en los dos pagares es la sociedad demandante, por lo que los pagos realizados a otra persona sin su autorización, no podrán ser tenidos en cuenta. Ello es uno de los elementos integrantes para que el pago sea considerado válido.

En definitiva la excepción está llamada al fracaso.

Por lo dicho, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento ejecutivo dictado el 11 de marzo de 2011.

6.- Por cuanto que ninguna de las excepciones propuestas hallaron prosperidad, y por ende se ha de ordenar seguir adelante la ejecución conforme a los mandamientos ejecutivos dictados en cada una de las tres demandas acumuladas, del caso en proveer sobre la prelación de créditos.

El Conjunto Multifamiliar Riviera P.H. alega que su crédito, por provenir de cuotas de administración gozan de prelación legal frente a los demás, más lo cierto es que en parte alguna de la ley 675 de 2001 y menos el artículo 2495 y s.s. del Código Civil da prelación a dicha clase de obligaciones.

En consecuencia, siendo los cuatro créditos de la quinta y última clase, que no gozan de preferencia alguna, denominados comunes o quirografarios, (artículo 2509 del Código Civil), se cancelarán a prorrata de sus valores de la siguiente manera: para Maria Noralba Martínez, cesionaria del crédito de la primera demanda, el 3,60%; para el Conjunto Multifamiliar Riviera P.H., el 13,30%; para Supervigilancia Limitada el 17.80% y para Industrias Elcom Ltda el 65,30% de lo que se obtenga para pagar.

III. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero.- Declarar no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada, de acuerdo con lo discurrido en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Ordénase seguir adelante la ejecución, en la forma y términos de los mandamientos ejecutivos proferidos en las tres demandadas acumuladas.

Tercero.- Practicar la liquidación del crédito (art. 521 del C. de P.C.).

Cuarto.- Que con el producto del remate de los bienes embargados, se paguen los créditos de acuerdo con la prorrata establecida en la parte motiva de esta providencia.

Quinto.- Condenar en costas a la parte demandada. A favor del Conjunto Multifamiliar Riviera P.H. la suma de \$2.000.000.00. A favor de Supervigilancia Ltda. la suma de \$2.500.000.00. A favor de Industria Elcom Lúdala suma de \$8.000.000.00. Tásense.

Notifíquese,
El Juez,


LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR

27 NOV 2012

63

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION

FECHA: 27 NOV 2012 HORA: 12:35 pm
No. FOLIOS: Uno
Quien RECIBE: [Firma]

Señor

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
Ciudad

Ref. Proceso Ejecutivo No.2011- 0013

De. CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR

Vs. PREFIJADOS LTDA

VICTOR MANUEL LOPEZ PARAMO, abogado en ejercicio con T.P. 23871 del CSJ, actuando como representante legal de la demandada PREFIJADOS LTDA, respetuosamente manifiesto al Despacho que en oportunidad, interpongo RECURSO DE APELACION contra la sentencia de primera instancia dictada y mediante la cual se desestimaron los medios exceptivos y ordeno seguir adelante con la ejecución.

En síntesis, el argumento de la alzada no es otro que pretender sean reconocidos los pagos efectuados y se analice que luego de solicitarse por la demandante Conjunto Riviera Melgar, el pago de la cuotas periódicas adeudadas, formulo acumulación de demanda por cuotas debidas hasta el mes de Diciembre de 2009, lo que impediría aplicar en toda su extensión la norma del artículo 82 del C. de P.C.

Cordialmente,


VICTOR MANUEL LOPEZ PARAMO
C.C. No. 19.119.515 de Bogotá
T. P 23871 del C. S. de la J.

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
110013103711

HACE SABER

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 110013103018-2011-00013 de CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR P.H. contra PREFIJADOS LTDA. se dictó SENTENCIA el día ONCE (11) de Octubre de dos mil doce (2012).

Para notificar a las partes el contenido del fallo anterior conforme a lo previsto en el artículo 323 del C.P.C., se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Juzgado por el término legal, hoy 27 NOV 2012 a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)


NARDA PATRICIA RODRIGUEZ LOZANO
Secretaria



CERTIFICO: Que el anterior EDICTO permaneció fijado en un lugar público de la secretaría del juzgado, por el término de tres (03) días y se desfija hoy : 29 NOV 2012 a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p.m.)


NARDA PATRICIA RODRIGUEZ LOZANO
Secretaria



JUZGADO PAUT CIVIL CIRCUITO DESCONGESTION

Al despacho del señor(a) Juez las presentes diligencias

Hoy 6 DIC 2012 06 DIC 2012

- ☐ Para resolver lo que en derecho corresponda.
- ☐ Para continuar tramite
- ☐ Para sentencia (Fijado en lista Art. 124 CPC)
- ☐ Vencido de término de traslado de Recurso Reposicion
- ☐ Vencido el termino de traslado contenido en auto anterior
- ☐ Con recurso de apelacion
- ☐ Con contestación de demanda
- ☐ Con escrito de subsanacion
- ☐ Con memoria
- ☐ _____
- ☐ _____
- ☐ _____

Narda Patricia Rodriguez Lozano
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D. C., siete (7) de noviembre de dos mil doce (2012).

Expediente: 11-00013

Se concede el recurso de APELACIÓN, oportunamente interpuesto por la parte pasiva contra la sentencia de fecha 11 de octubre de 2012. Súrtase la misma en el EFECTO DEVOLUTIVO.

Expídanse copia auténtica de los mandamientos de pago de las demandas acumuladas, así como de la sentencia apelada, posteriormente remítase el expediente a la Sala Civil del H. Tribunal Superior de la ciudad. OFÍCIESE.

La parte interesada, suministre las expensas necesarias para la reproducción de dichas copias dentro del término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

Notifíquese.

El Juez,


LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR

Juzgado Once Civil del Circuito de Descongestión
Secretaría
Bogotá D.C. 11 DIC 2012
LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 151 DE ESTA MISMA FECHA
LA SECRETARÍA.....
NARDA PATRICIA RODRIGUEZ LOZANO

JAVIER SILVA SILVAABOGADOS & ASOCIADOSBOGOTA: carrera 13 No.32-51 of. 906- cel:3107652832

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA

E.

S.

D

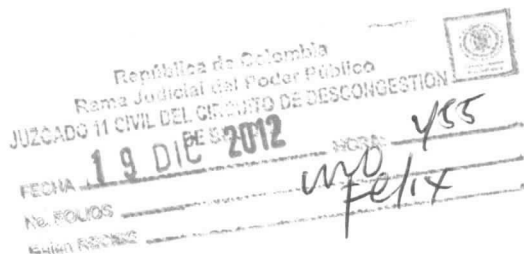
REF: PROCESO EJECUTIVO DE CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR
VS. PREFIJADOS

RAD. No. 2011-0013

JAVIER SILVA SILVA, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, manifiesto en forma respetuosa al señor Juez, que de conformidad con el art. 353 del C.P.C. presento apelación adhesiva a la efectuada por el apelante principal PREFIJADOS en lo que respecta a lo desfavorable a la distribución a-prorrata del porcentaje asignado a la señora MARIA NORALBA MARTINEZ SILVA Y CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR demandantes y del cual el suscrito es apoderado.

Del Señor Juez,

JAVIER SILVA SILVA
C.C. No.19.050.532 de Bogotá
T.P. No.15.257 del C.S.J.



JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DESCONGESTION

Al despacho del señor(a) Juez las presentes diligencias

Hoy **16 ENE 2013**

☐ Para resolver lo que en derecho corresponda.

☐ Para continuar trámite

☐ Para sentencia (Fijado en lista Art. 124 CPC)

☐ Vencido de término de traslado de Recurso Reposición

☐ Vencido el término de traslado contenido en auto anterior

☐ Con recurso de apelación

☐ Con contestación de demanda

☐ Con escrito de subanación

☐ Con memoria

☐ _____

☐ _____

☐ _____

Natalia Patricia Rodríguez Lezama
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO DIEZ Y OCHO
CIVIL DEL CIRCUITO
STAFE DE BTA

12 DEC 13 PM 2:12

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria

Bogotá D.C., 10 de Octubre de 2012

Oficio No. D-4000

*Queja
Bienvenidos*

16 ENE 2013

Señor (a)
Juez 018 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.



Proceso : Ejecutivo Singular
de : CONJUNTO MULTIFAMILIAR
RIVIERA MELGAR
contra : PREFIJADOS LTDA

Magistrado Ponente Dr.(a) : NANCY ESTHER ANGULO QUIROZ

Comedidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 110013103018201100013 , constante de 4 cuaderno (s) con los siguientes folios : 58/49/47/209, el cual se encontraba en Queja en este Tribunal.

Atentamente,


MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil trece (2013).

Expediente No. 11-0013

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 353 del Código de Procedimiento Civil, se dispone:

Conceder en ADHESIÓN el recurso de apelación interpuesto por la parte de la demandante en acumulación CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVERA MELGAR P.H. contra la sentencia de 11 de octubre de 2012.

Notifíquese.

El Juez,


LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR

Juzgado Once Civil del Circuito de Descongestión

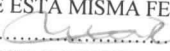
Secretaria

Bogotá D.C. 16 ENE 2013

LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA

NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 05 DE ESTA MISMA FECHA

LA SECRETARIA 

NARDA PATRICIA RODRIGUEZ LOZANO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

HACE CONSTAR

Que el anterior expediente es el **ORIGINAL**, constante en seis (06) cuadernos de 68, 209, 121, 49, 49 y 59 folios útiles respectivamente, proceso Ejecutivo Singular No. 11001-31-03-018-2011-00013 de CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR P.H. contra PREFIJADOS LTDA., y OTROS que se adelanta en este Juzgado.


NARDA PATRICIA RODRÍGUEZ LOZANO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria



Bogotá D.C., 23 de Mayo de 2013

Oficio No. D-1725

Señor (a)

Juez 018 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

J. 11 Cito Desc

Proceso : Ejecutivo Singular
de : CONJUNTO MULTIFAMILIAR
RIVIERA MELGAR
contra : PREFIJADOS LTDA

Magistrado Ponente Dr.(a) : NANCY ESTHER ANGULO QUIROZ

Comedidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 110013103018201100013 , constante de 7 cuaderno (s) con los siguientes folios : 23/59/49/49/68/142/209, el cual se encontraba en Apelación Sentencia en este Tribunal.

Atentamente,


MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
BOGOTÁ D.C.
11013103711

110013103018-2011-00013

LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2011-013 DE CONJUNTO MULTIFAMILIAR RIVIERA MELGAR CONTRA PREFIJADOS LTDA. HOY TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013).

Agencias en derecho (fl 62 C-3) \$ 2.000.000,00

TOTAL:.....\$ 2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.


NARDA PATRICIA RODRÍGUEZ LOZANO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.

14 de Junio de 2013. En la fecha y a las 8:00 A.M., se fijó en lista el presente proceso, en lugar visible de la secretaria del Juzgado por el término legal de tres (3) días, para efectos de traslado de la liquidación de costas. Comienza Traslado: diecisiete (17) de Junio de 2013 a las 8 A.M. – Vence: diecinueve (19) de Junio de 2013, a las 5:00 P.M. –


NARDA PATRICIA RODRÍGUEZ LOZANO
Secretaria

71

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013).

Expediente: 18*2011-013

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría no fue objetada, el Juzgado le imparte APROBACIÓN a la suma de dos millones de pesos m/cte. (\$ 2.000.000.00), de conformidad con el numeral 5º del artículo 393 del C.P.

Notifíquese.

El Juez,

Luis Eduardo Molano
LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR

Juzgado Once Civil del Circuito de Descongestión
Secretaría

Bogotá D.C. 26 JUN 2013

LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA

NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 104 DE ESTA MISMA FECHA

LA SECRETARIA

NARDA PATRICIA RODRIGUEZ LOZANO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO VENTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO
DE DESCONESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

MEMORIAL RECIBIDO HOY 12 SEP. 2013

Hecho por Dr. Carlos Fernando No. Folio 1

Procedente de: _____

Expediente que recibe: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D. C.

Veinticinco (25) de Octubre de dos mil trece

Ref.- Ejecutivo. – 18 – 2011 – 0013

Encontrándose el expediente para ser avocado por esta oficina judicial observa el suscrito funcionario judicial que de conformidad con el **ACUERDO No. PSAA13-9984** del Septiembre 5 de 2013 “*Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*” y al tenor de los artículos 8° y 11° y 12° de la norma en cita, los cuales señalan:

“ARTÍCULO 8°.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución. (Subrayas fuera de texto)”

ARTÍCULO 11. De la remisión de expedientes. Una vez posesionados los jueces de ejecución civil, los jueces civiles, incluidos los de descongestión a los que alude el capítulo V de este Acuerdo, remitirán a las oficinas de ejecución respectivas los procesos activos que se encuentran en trámite a los que se refiere el artículo 8° del presente Acuerdo. (Subrayas fuera de texto)”

ARTÍCULO 12.- Distribución de expedientes entre los Juzgados de Ejecución Civil. Los jueces civiles remitirán directamente los expedientes de la siguiente manera: (Subrayas fuera de texto)”

Juzgado que entrega

Bogotá 1 – 6 – 11 – 16 – 21 – 26 – 31 – 36 – 41 Civiles del Circuito de Bogotá

Juzgado que recibe

1 de Ejecución Civil Circuito de Bogotá

Juzgado que entrega

Bogotá 2 -7 – 12 – 17 – 22 – 27 – 32 – 37 – 42 Civiles del Circuito de Bogotá

Juzgado que recibe

2 de Ejecución Civil Circuito de Bogotá

Juzgado que entrega

Bogotá 3 - 8 - 13 - 18 - 23 - 28 - 33 - 38 - 43 Civiles del Circuito de Bogotá

Juzgado que recibe

3 de Ejecución Civil Circuito de Bogotá

Juzgado que entrega

Bogotá 4- 9 - 14 - 19 - 24 - 29 - 34 - 39 - 44 Civiles del Circuito de Bogotá

Juzgado que recibe

4 de Ejecución Civil Circuito de Bogotá

Juzgado que entrega

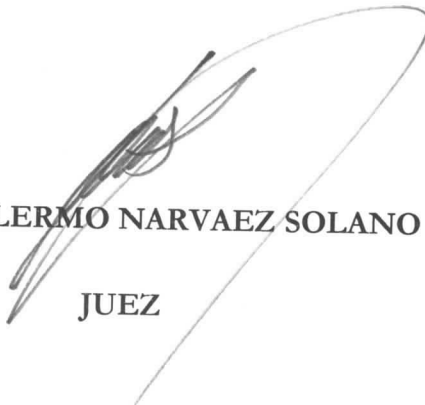
Bogotá 5- 10 - 15 - 20 - 25 - 30 - 35 - 40 Civiles del Circuito de Bogotá

Juzgado que recibe

5 de Ejecución Civil Circuito de Bogotá"

Corolario de los expuesto se **ORDENA** que por secretaria se remita el expediente al Juzgado 3° de Ejecución Civil Circuito de Bogotá ello por cuanto el Juzgado de origen del presente proceso es el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D. C., lo anterior en atención a que en el proceso de la referencia ya existe sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución. **OFICIESE.**

CÚMPLASE,


LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO

JUEZ

AS